

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**Tesis:**

**Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado**

**Liduvina Amelia Cruzado Lobato**

**Ytala De Los Ríos Guevara**

**Asesor: Abg. Alex Torres Roncal**

**Cajamarca- Perú**

**Diciembre - 2016**

**COPYRIGHT © 2017e**

**Liduvina Amelia Cruzado Lobato**

**Ytala De Los Ríos Guevara**

**Todos los derechos reservados**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL**

**TÍTULO DE LA TESIS**

**Presidente:** \_\_\_\_\_

**Secretario:** \_\_\_\_\_

**Asesor:** \_\_\_\_\_

## **Dedicatoria**

**A:**

Dios por su fortaleza y guiarnos por el camino  
de la superación por habernos bendecido en  
conseguir uno de los objetivos de nuestras vidas.

A nuestras familias por su tolerancia, comprensión  
y por ser el motivo de nuestros deseos de  
superación estamos eternamente agradecidas

***Las autoras.***

## **EPÍGRAFE**

*Otra problemática con que nos encontramos los que trabajamos en los Juzgado de Menores, son los jóvenes que presentan síntomas dentro del marco familiar e institucional, como expresión de un deseo de búsqueda de afecto y límites. Me refiero a fugas del hogar, denuncias de maltrato psíquico, embarazos y parejas precoces, conductas antisociales, adicciones etc. que trascienden las conductas de rebeldía típicas de la crisis normal de la adolescencia y que terminan en un proceso judicial. Habría una posible pérdida o desdibujamiento en los roles paternos y una disfuncionalidad en el sistema familiar, que provocan una afección que Winnicott denomina "propio-ser falso" y que tiene su etiología en la insuficiencia de la presentación de objeto en el estadio de dependencia. La debilidad en los límites puestos por los adultos lleva a los adolescentes a asumir responsabilidades para las que están inmaduros o a provocar a la sociedad para que ésta les provea del marco necesario de contención. Esto no estaría determinado por factores económicos, sino por no sentirse contenidos dentro del ámbito familiar, por carencias afectivas y déficit de la capacidad paterna en el marcamiento de límites.*

**JORGE SOBRAL**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a los docentes de la Universidad Privada “Antonio Guillermo Urrelo”, Facultad de Derecho y Ciencia Política, por permitirnos lograr nuestros anhelos profesionales

Al Decano Mg Juan Carlos Díaz Sánchez, al Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar, a nuestro asesor Dr. Alex Torres Roncal, por contribuir al desarrollo del presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN .....	11
<b>1.1. El Problema de Investigación.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.1. Planteamiento del problema.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2. Formulación del problema .....</b>	<b>17</b>
<b>1.1.3. Justificación de la investigación .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.1. Objetivo General .....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>19</b>
<b>1.3. Marco teórico.....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1. Bases teóricas (antecedentes).....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1.1. Antecedentes Internacionales .....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1.2. Antecedentes Nacionales y Locales .....</b>	<b>22</b>
<b>1.3.2. Teorías que sustentan la investigación .....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.2.1. Teoría General de la Prueba Judicial .....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.2.2. Teoría de la Credibilidad de Testimonio.....</b>	<b>30</b>
<b>1.3.3. Definición de términos básicos .....</b>	<b>36</b>
<b>1.4. Hipótesis de la investigación.....</b>	<b>37</b>
<b>1.4.1. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>37</b>
<b>1.4.1.1. Definición de variables .....</b>	<b>39</b>
<b>1.5. Metodología de investigación (diseño de contrastación de la hipótesis).....</b>	<b>39</b>
<b>1.5.1. Aspectos generales.....</b>	<b>39</b>
<b>1.5.1.1. Enfoque .....</b>	<b>39</b>
<b>1.5.1.2. Tipo.....</b>	<b>40</b>
<b>1.5.1.3. Diseño. ....</b>	<b>40</b>
<b>1.5.1.4. Dimensión temporal .....</b>	<b>40</b>
<b>1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra .....</b>	<b>41</b>
<b>1.5.3. Métodos .....</b>	<b>41</b>
<b>1.5.3.1. Hermenéutica jurídica y general.....</b>	<b>41</b>
<b>1.5.3.2. Dogmática jurídica.....</b>	<b>42</b>

1.5.4.	Técnicas de investigación.....	42
1.5.5.	Instrumentos.....	43
1.5.6.	Limitaciones.....	44
1.6.	Aspectos éticos de la investigación.....	44
	CAPÍTULO II.....	45
	PERICIAS EN DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL.....	45
2.1.	Fundamentos de la libertad sexual.....	45
2.1.1.	Origen de la libertad sexual.....	45
2.1.2.	Bien jurídico protegido.....	47
2.2.	Delitos de violación a la libertad sexual.....	50
2.2.1.	Delito de acceso carnal sexual.....	50
2.2.2.	Delito de acto sexual abusivo.....	54
2.3.	Pericias en casos de delitos contra la libertad sexual.....	54
2.3.1.	Definición de pericia.....	54
2.3.2.	Tipos de pericias en víctimas de delitos contra la libertad sexual.....	55
2.4.	Informe Psicológico Forense.....	57
2.4.1.	Definición.....	57
2.4.2.	Cualidades del informe psicológico.....	58
2.5.	Principios aplicables a las pruebas periciales en casos de delitos sexuales a menores de edad.....	58
2.5.1.	Protección y bienestar del niño(a) y adolescente.....	58
2.5.2.	Derecho a ser oído.....	61
2.5.3.	Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas.....	63
2.5.4.	Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos.....	63
	CAPÍTULO III.....	66
	PASOS DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS.....	66
3.1.	Procedimiento metodológico.....	66
3.2.	Según el Código Procesal Penal Peruano.....	66
3.3.	Según la OMS: CIE10.....	67
3.4.	Según la DSM IV.....	69
3.5.	Tabla comparativa entre Peritaje según Código Procesal Penal Peruano, CIE 10 y el DSM IV.....	70
	CAPÍTULO IV.....	72



ERRORES Y ACIERTOS EN LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS DE LOS PSICÓLOGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO CAJAMARCA .....	72
<b>4.1.1. Preparación para la pericia .....</b>	<b>74</b>
<b>4.1.2. Objetivo de realización de la pericia.....</b>	<b>76</b>
<b>4.1.3. Indica Respaldo institucional .....</b>	<b>78</b>
<b>4.1.4. Indica a qué sujetos se realiza la pericia .....</b>	<b>79</b>
<b>4.1.5. Requisitos para la aplicación de la pericia .....</b>	<b>80</b>
<b>4.1.6. Procedimientos que se debe seguir en la pericia .....</b>	<b>82</b>
<b>4.1.7. Estructura del informe pericial.....</b>	<b>83</b>
<b>4.1.8. Direcciona la pericia a razones jurídicas: Las conclusiones.....</b>	<b>84</b>
<b>4.1.9. Priorización de los resultados: Diagnóstico, clínico o de opinión .....</b>	<b>86</b>
<b>4.1.9.1. Del menor de edad.....</b>	<b>86</b>
<b>4.1.9.2. Del probable victimario .....</b>	<b>88</b>
<b>4.1.10. Objetividad de las conclusiones .....</b>	<b>89</b>
CONCLUSIONES .....	90
RECOMENDACIONES .....	92
REFERENCIAS .....	93

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Para ello se formuló el problema siguiente ¿Cuáles son los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca? El método utilizado el dogmático jurídico y el hermenéutico jurídico. Asimismo, se utilizó un diseño no experimental transversal con un enfoque cualitativo. Los instrumentos utilizados para el análisis de los Informes Periciales fueron el fichaje, registro de datos, la ficha de observación sistemática, principalmente. La hipótesis que se demostró fue que los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, son: i) deficiente aplicación de los protocolos internacionales según CIE10 y DSM IV; ii) no cumplir con los requisitos regulados en el Código Procesal Penal, y iii) ineficiente redacción de los informes periciales.

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation was to determine the errors of the psychological expert reports in the cases of violation of sexual freedom in the Courts of the Superior Court of Justice of Cajamarca. For this purpose, the following problem was formulated: What are the errors of the psychological expert reports in cases of violation of sexual freedom in the Courts of the Superior Court of Justice of Cajamarca? The method used the legal dogmatic and the legal hermeneutic. Likewise, a non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach was used. The instruments used for the analysis of the Expert Reports were the signing, record of data, the systematic observation chart, mainly. The hypothesis that was demonstrated was that the errors of the psychological expert reports in cases of violation of sexual freedom in the Courts of the High Court of Justice of Cajamarca are: i) poor application of the international protocols according to CIE10 and DSM IV; ii) failure to comply with the requirements of the Code of Criminal Procedure, and iii) inefficient drafting of expert reports.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. El Problema de Investigación

#### 1.1.1. Planteamiento del problema

En el mundo la criminalidad en los diferentes delitos es una realidad diaria y preocupante, todos los días hay robos, hurtos, extorsión, asesinatos, homicidios, violaciones sexuales, entre otros delitos. Uno de los delitos que preocupa en mayor medida a las autoridades de los diferentes Estados, son los casos de violencia y violación sexual, respecto a lo cual se sabe que: “la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres” (OMS, 2014). En el delito de violación sexual sus consecuencias no son nada alentadoras, por ello la OMS, indica en su informe número 239-2014 que “estas formas de violencia pueden dar lugar a problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva y otros problemas de salud, y aumentar la vulnerabilidad al VIH” (OMS, 2014, p. 259).

De esto se puede deducir que de una u otra forma existen errores al momento de procesar o realizar el proceso de las denuncias, ya que aun siendo víctimas se ven más perjudicadas con el desarrollo de las acciones del psicólogo forense, peritos, defensores y todos quienes participan en el proceso que implica la denuncia.

El Perú es el país con más denuncias por violación sexual en América del Sur con 22.4 denuncias por 100,000 habitantes, las cifras reflejan la situación relativa del Perú en la región y en el mundo y ponen en

evidencia la precariedad de la situación respecto a las violaciones sexuales (Mujica, 2011, p. 53),

Imagen N° 01: Comparación de violaciones del Perú Respecto a otros países



Fuente: (INEI, 2015, p. 25)

Las cifras, permiten conocer la magnitud del problema, siendo ello una realidad que induce a una necesaria y mayor disponibilidad del acceso y celeridad a la justicia desde quienes reciben las denuncias, de los representantes de la Policía Nacional del Perú y de los jueces encargados de llevar el proceso; sin dejar de lado, la importancia de los peritajes médicos, forenses, psicológicos y demás que se hagan a las víctimas y a los victimarios.

Los grupos más vulnerables son los menores de 14 años por sus condiciones físicas y mentales en proceso de desarrollo y maduración.

La información disponible presenta un sub registro, el problema para el subregistro no sólo es la falta de denuncias, sino la falta de un registro

centralizado y con información nacional desagregada por sexo, edad, zona geográfica y vínculo con el agresor, lo que constituye una barrera para la visibilización del problema, la implementación de políticas públicas y el acceso a la justicia. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, 2009).

Si bien el tema aparece cada cierto tiempo como un asunto relevante en las coyunturas políticas, no necesariamente es un tema investigado en abundancia con datos precisos. “Es claro que hay problemas de medición del fenómeno debido, en parte, a los casos que no se denuncian y la escasez de estudios de estimación estadística” (Mujica, 2012).

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2013, lo corrobora, ya que muestra que en el Perú el 48% de casos de violación sexual no se denuncia por miedo, vergüenza o sentimiento de culpa. (INEI, 2013)

Cifras alarmantes. El 75% de mujeres víctimas de violaciones sexuales han sido menores de edad y, casi un tercio de ellas, sufrió este abuso en sus propios domicilios, según datos de la Policía Nacional brindados por la doctora María Ysabel Cedano, directora de Demus (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer) durante el lanzamiento de la campaña "Un hombre no viola". (La República, 2014)

En Cajamarca la realidad no es ajena al contexto nacional e incluso internacional, porque se sabe que:

En Cajamarca de cada 10 víctimas, las 10 son mujeres, de las cuales 9 son menores de edad, El 25.4% de mujeres entre 15 y 49 años, alguna vez unidas, ha vivido violencia física y sexual por parte de su pareja, 56.4% de los agresores denunciados eran conocidos de la víctima, Durante el 2013, solo 6 menores fueron atendidos en Cámara Gesell, lugar adecuado para la toma de declaraciones en estos casos (Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013).

En los archivos de la Policía Nacional de Cajamarca, desde junio 2004 hasta marzo 2014 se han registrado 1,659 denuncias de violación a la libertad sexual, de las cuales el 98.3% corresponden a mujeres y de estas el 0.4% a mujeres menores de 6 años, el 1.3% a mujeres entre 7 y 9 años de edad, el 27.5% a mujeres entre 10 y 13 años de edad, 62.7% corresponden a mujeres entre 14 y 17 años de edad, el 8.2% a mujeres mayores de 18 años (INEI, 2014).

Todas las cifras anteriores, indican la cantidad de violaciones a la libertad sexual, pero para demostrar ello, o estar seguros que la violación se ha dado bajo los parámetros legales y conexos, existe la participación de muchos profesionales, quienes bajo una preparación determinada, con los instrumentos y tecnología que disponen, realizan una evaluación de los hechos, los cuales si son erróneos puede ser perjudicial tanto para la víctima como para el victimario. Es decir, cuán importante son los peritajes en casos de violación a la libertad sexual y cuán preparados están los jueces para realizar interpretaciones a los mismos. Por eso, las cifras nos dan ciertos indicadores:

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) lo corrobora, ya que muestra que en el Perú el 48% de casos de violación sexual no se denuncia por miedo, vergüenza o sentimiento de culpa. “Lo que ocurre es que el sistema de justicia no está respondiendo a las demandas de las agredidas, pues, en muchos casos, se revictimiza a la mujer al pedirle pruebas físicas del hecho” (Perú 21, 2014, p. 14).

Teniendo en cuenta las denuncias y datos oficiales, es necesario mencionar el informe respecto a los sentenciados por del delito de violación sexual en el Perú:

Entre junio de 2013 y agosto de 2014, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Ejecutoria Suprema confirmó 389

sentencias, de un total de 516 emitidas en primera instancia, por delitos de violencia sexual contra menores de 14 años. De estas, 29 son por cadena perpetua. Así lo informó el Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga durante la ponencia que ofreció en el último día del Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural celebrado en Puno, en el que lamentó que el mayor registro de procesos penales de índole intercultural corresponda a delitos de violencia sexual contra niñas menores de 14 años (El Comercio, 2015).

Como se puede observar las cifras de sentenciados por el delito de violación a la libertad sexual es alto, sin embargo es menester mencionar también cuál es el nivel de preparación de los peritos involucrados en los procesos en escudriñar las razones de los delitos de violación sexual; porque mientras más técnico y profesional sea un informe pericial (mientras más científico como se indica en otros países), más facilidad para el desarrollo del proceso se tendrá, tanto por parte del Fiscal, así como de los jueces; tratando siempre que las partes no sean afectadas con pericias erróneas o mal interpretadas.

Además:

El Juez como ser humano no puede conocerlo todo, cuya capacidad mental y cognoscitiva no le permite ser un Ser omnisapiente, por lo que está en la necesidad de recurrir a otras personas especializadas con conocimientos científicos como es el caso de los Psicólogos y más aún aquellos que son Peritos Psicológicos conocedores de la profundidad de la personalidad del individuo y los resortes de la conducta humana (Montoya Ortlieb, 2012).

Entonces el propósito que tiene el peritaje es visualizar o vislumbrar los hechos para valorarlos y determinar si se ha cometido el delito o no. Esto permite afirmar que es plenamente negativo que un peritaje se realice con muchos errores o que la interpretación no se realice de manera adecuada, sea por capacidad, preparación o forma como se presenta o da un peritaje. Además, los errores en una pericia podrían absolver al culpable o condenar



a quien es inocente, o condenar con más o menos pena de la que legalmente se establece en el caso que un peritaje esté bien hecho.

Es aquí, entonces, donde resalta en toda su importancia la prueba pericial realizada al (la) afectado (a) con el propósito de resolver estas y otras dudas. La experiencia indica que la prueba pericial que analiza el testimonio de la víctima es un aporte fundamental a la decisión del juez en la medida que provee elementos de convicción que pueden servir de base al pronunciamiento de una sentencia. Más aún, en diversos juicios orales en que me correspondió sostener la acción penal pública, pude comprobar que la participación de los peritos psicólogos y psiquiatras fue decisiva para formar convicción acerca de la real ocurrencia de los hechos por parte de los decidores. Una forma más extrema de especificar detalles es a través de preguntas. Ellas entregan una información exacta, pero pueden conducir fácilmente a error, especialmente por el fenómeno de deseabilidad social. Este tipo de preguntas deben utilizarse generalmente en la fase final y para corroborar la identificación del agresor y aspectos específicos de la agresión. No es recomendable utilizarlas en la fase inicial ya que son altamente sugestivas y afectan la validez del testimonio (Maffiletti Celedón, 2008, p. 46)

En el Perú la preparación y los errores que cometen los peritos, en muchos casos sobrepasan los límites de la racionalidad humana, por ello:

Paralelo a lo anterior, en la mayoría de países de América Latina, es necesario hacer referencia al contenido propio de los informes periciales, en donde la confiabilidad de éstos, según Wingate y Thornton (2004), se basa en los estándares de Daubert establecidos en el marco legal del sistema de los Estados Unidos, para establecer la admisibilidad del testimonio de los expertos. Lo anterior se articula principalmente gracias a cuatro factores para determinar si las pruebas ofrecidas por el experto son fiables, entre ellos se encuentra el hecho de si la teoría o técnica utilizada por el experto ha sido probada o puede ser probada; si los métodos aplicados por el experto han sido sometidos a revisión o a publicaciones; si las técnicas o métodos usados tienen una medida o rango determinados en donde pueden surgir errores; y por último, si la metodología empleada por el experto ha sido aceptada en general, por la comunidad científica. Es de esta forma que estos principios son considerados como una guía para el establecimiento de la confiabilidad y de la relevancia de los informes en el contexto legal (Wingate & Thornton, 2004, p. 105)

A partir de ello, se puede mencionar la importancia de la veracidad y tecnicidad de los peritajes, los mismos que en el Perú y sobre todo en

Cajamarca, han creado serios problemas en los procesos judiciales, como el caso que para dos víctimas de diferente edad y contexto social, las conclusiones sean literalmente iguales.

Los peritajes realizados por los psicólogos forenses en Cajamarca, afrontan problemas muy preocupantes, sin juzgar a las personas encargadas, sino a la calidad de sus informes, que van desde mal redactados, con juicios de valor inadecuados e inoportunos, así como de generalizar sintomatología y conclusiones; vale decir, que si se revisan los diferentes informes psicológicos, al hacer un paralelo entre ellos, se determina que la mayoría tienen los mismos fundamentos, los mismos síntomas y la misma conclusión, situación que no puede ser cierta, porque se sabe científicamente que cada persona es una particularidad y diferencia; por ello, utilizar las mismas justificaciones para todas las personas, desborda los parámetros científicos y de protocolo forense.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca?

### **1.1.3. Justificación de la investigación**

Este trabajo de investigación se justifica, porque a través de él se consolidan los conocimientos sobre la aplicación e interpretación de las pericias en los delitos contra la libertad sexual; todo ello teniendo en cuenta la doctrina, legislación nacional e internacional, así como la jurisprudencia nacional y extranjera.

El trabajo de investigación también se justifica porque permitirá en base a las pericias psicológicas realizadas en el Perú y en especial en Cajamarca, determinar cuáles son los pasos que aplican los peritos psicológicos en casos de una violación sexual, ¿cuáles deben ser los pasos que se deben aplicar en una pericia psicológica en casos de una violación sexual?, ¿cuáles son los protocolos que plantea la OMS, como es el CIE10 y el DSM IV? y ¿cuáles son los protocolos que plantean los organismos internacionales como el APA respecto a la credibilidad de testimonio?; es decir, el trabajo permitirá evaluar cómo aplican los peritos psicológicos sus protocolos, permitiendo detectar deficiencias, errores y riesgos de los informes periciales y su interpretación.

El trabajo de investigación también se justifica porque se estudia un delito que ha incrementado el índice delictivo; por ello, se hace necesario un estudio minucioso de las pericias en casos de violación sexual, de tal forma que teniendo en cuenta protocolos estandarizados y validados, permita concluir cuáles son los errores en las pericias psicológicas tanto en la aplicación, elaboración de informe, así como en la interpretación.

Incluso el trabajo de investigación permitirá en base a las conclusiones, informar a las autoridades competentes de la forma como los peritos estarían cometiendo errores y sugerir las medidas necesarias para superar el problema; es decir, que una vez que las autoridades conocen el problema, deben de gestionar, promover y ejecutar programas para mejorar el desenvolvimiento profesional de los peritos forenses.

Finalmente este trabajo de investigación es de relevante importancia, porque permitirá formular alternativas de solución, que subsanen las deficiencias legales frente a esta problemática.

La importancia teórica, de la presente investigación radica en la determinación de los errores en los informes periciales psicológicos en los casos de violación a la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de tal forma que permita establecer cuáles son los errores, que los peritos deben evitar en posteriores pericias psicológicas de esa naturaleza; de tal forma que, las autoridades correspondientes tomen medidas adecuadas para capacitar y potenciar el desarrollo profesional de los peritos psicólogos.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

**1.2.2.1.** Compilar información doctrinaria referente a las pericias e informes periciales psicológicos en casos de violación de la libertad sexual.

**1.2.2.2.** Comparar los pasos realizados por los peritos en casos del delito de violación a la libertad sexual, teniendo en cuenta el Código Procesal Penal, y lo que plantea la OMS (CIE10) y la DSM IV

- 1.2.2.3.** Analizar las pericias psicológicas a la víctima y el victimario realizado por los peritos de psicología en Cajamarca.

### **1.3. Marco teórico**

#### **1.3.1. Bases teóricas (antecedentes)**

##### **1.3.1.1. Antecedentes Internacionales**

- a) En un trabajo de investigación interinstitucional en Chile, publicado con el título de “Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio” (Maffioletti Celedon, 2008, p. 138), indica respecto a las pericias realizadas a un menor de edad, lo siguiente:

Más allá del posible cuestionamiento acerca de la competencia de un niño(a) en la entrega de testimonios fidedignos, y del vacío legal que pudiese interferir en su respaldo antes de cumplidos los 18 años de edad, existen algunas propuestas con base científica, con desarrollo actual en diversos países del mundo que apuntan a que es posible expresarse en torno al testimonio infantil en los aspectos de: Credibilidad del testimonio; Exactitud del testimonio (validez testimonial) y Abordaje al impacto del abuso sexual en el desarrollo evolutivo (medida del daño)

Además menciona también que: Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio Condiciones Generales y Específicas, para realizar el peritaje se requieren algunas condiciones generales y específicas, a mencionar algunas: Relacionadas al lugar de la pericia; las condiciones periciales; el entrevistador; al niño(a) o adolescente víctima; a los familiares de la víctima; a procedimientos y elaboración del informe pericial

En este caso, se puede inferir que en el caso de aplicación de

los peritajes, de diversa índole, pero sobre todo lo relacionado con los testimonios de la víctima (menor de edad), del victimario y de los que atestiguan, deben pasar un filtro de credibilidad de testimonio.

Además, la investigación indicada se limita a indicar la importancia de la recepción de los testimonios, pero no indica cómo deben ser las formalidades del registro de información en los informes periciales, aspecto que en esta tesis se dará prioridad.

- b) En la tesis de grado titulada “El peritaje psicológico en los procesos judiciales por violencia intrafamiliar dirigida a la mujer”, presentada Claudia María Giron Rodas y Emerson Samir Segura Aguirre en la universidad de San Carlos de Guatemala escuela de Ciencias Psicológicas, en el año 2005, para obtener el título de psicólogo; menciona como conclusiones:

La prueba pericial psicológica permite conocer los rasgos de personalidad de la persona, la relación que existe en su núcleo familiar, aportando de esta forma evidencia necesaria en los juicios de violencia intrafamiliar y en contra la mujer.

La prueba pericial psicológica aporta los elementos necesarios en los juicios de violencia intrafamiliar y en contra la mujer ya que se realiza por medio de test y entrevistas confiables que ayudan a la estimación del psicólogo/a por parte de los jueces/as.

La prueba pericial psicológica sería desestimada si hubiese parcialidad de parte del evaluador o si la prueba no fuese idónea.

De esta información se puede deducir que es importante un peritaje bien elaborado, de tal forma que no afecten los

derechos de las partes al momento de interpretarlo. En el antecedente indicado, hace referencia y resalta situaciones relacionadas a procedimientos que se deben tener en cuenta al momento de realizar la entrevista única; sin embargo, en la presente investigación lo que se pretende es considerar la importancia de registrar la información de los informes periciales, porque ellos llevan la información pericial a los Fiscales y Jueces; por lo que, el registro de la información objetiva y de manera protocolar, con todas las formalidades, permitirá tener una visión correcta o al menos adecuada de los hechos.

#### **1.3.1.2. Antecedentes Nacionales y Locales**

- a) En la tesis titulada “Protección a víctimas del abuso sexual”, presentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Antenor Orrego, para obtener el Grado de Magister en Derecho Penal; es rescatable las siguientes conclusiones (Malca Serrano, 2015, p. 108):

La entrevista Única en Cámara Gesell sea como Prueba Anticipada o Prueba Preconstituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad si evitaría la revictimización, del(a) menor víctima, teniendo como principio el Derecho de contradicción, siendo dicho principio, el que rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Del análisis obtenido y al haber encontrado alto grado de

victimización, la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en Cámara Gessell, la misma que serviría para ofrecerla como un medio de prueba importante en el proceso, la que de llevarse a cabo es necesario que exista concientización real del tema Victimización y esto iría desde el menor grado de los que intervienen en un proceso penal, como son los auxiliares de justicia, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados.

Para proteger a las Víctimas del delito de Violación sexual, en la entrevista Única en Cámara Gessell, no solo basta la tecnología implementada en la Cámara Gesell, sino es importante que el perito(si la víctima es de sexo masculino) o la perito(si la víctima es de sexo femenino) que va a practicar la Entrevista Única debe ser una profesional competente que ante la víctima tenga las técnicas suficientes para lograr una prueba idónea y evitar victimizarla , a fin de que no haya cuestionamiento alguno sobre la calidad de prueba de la entrevista efectuada en sala de entrevista única en Cámara Gesell.

La preocupación del trabajo de investigación citado como antecedente, radica al igual que otros, en la necesidad de realizar la entrevista única de manera que sea de calidad y profesionalismo; sin embargo, en la práctica lo que interesa es que la información recabada en una entrevista de Cámara Gessell, se registre de manera correcta en los informes periciales, esto es la diferencia de la ejecución de la presente tesis.

**b)** En la tesis titulada “Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de rorschach” (Fernandez Godenzi, 2009, p. 87), presentada en la Pontifica Universidad



Católica del Perú , en una de sus conclusiones indica :

Esto se sabe puesto que muchas veces las mujeres que deciden denunciar el hecho, son sometidas a largos y exhaustivos interrogatorios con el fin de probar algún tipo de conducta de insinuación de parte de la mujer hacia su agresor.

En el antecedente, se hace referencia a que muchas veces en las mujeres que denuncian un hecho relacionado con la violación a la libertad sexual, son sometidos a interrogatorios, que de no ser registrados de manera adecuada en los informes periciales, pierde su objetividad; por lo que, en la presente tesis lo que se busca es ello, es decir diagnosticar cuáles serían los errores en los informes periciales, de tal forma que a posteriori se evite todo ello.

- c) En la tesis de posgrado en Derechos Humanos, titulada “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?” (Arriola Céspedes, 2012, p. 73), menciona en una de sus conclusiones respecto a la pericia, lo siguiente:

Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño.

La presente tesis, se diferencia del antecedente mencionado

líneas arriba, en que la tesis se enfoca en determinar cuáles son los errores que se cometen al elaborar los informes periciales en casos de violación a la libertad sexual a menores de edad; por lo que se valora, lo importante que es registrar la información de manera objetiva en los informes periciales psicológicos.

### **1.3.2. Teorías que sustentan la investigación**

Teniendo en cuenta que la investigación planteada en el presente proyecto de investigación está basada en determinar lo errores en la aplicación e interpretación de las pericias psicológicas, las teorías que utiliza como sustento son las siguientes.

#### **1.3.2.1. Teoría General de la Prueba Judicial**

##### **a) Concepción de la prueba judicial.**

En primer lugar, es necesario tener en cuenta la concepción general de lo que constituye la prueba, por ello, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014, p. 1805), indica en una de sus acepciones que la prueba es: “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”, como se puede deducir es un concepto general que involucra a aspectos tangibles y no tangibles.

Desde el punto de vista del Derecho, la prueba tiene tres acepciones:

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (Orrego Acuña , 2011, p. 11).

Teniendo en cuenta las acepciones anteriores, prueba hace referencia a tres aspectos: demostración de la verdad de un hecho, medios de convicción de un hecho y a la validez ante los juzgados.

También se puede indicar que:

Las pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción., asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso (Devis Echandía, 2002).

En este caso, al hacer referencia a la prueba, menciona una variedad de medios que permite y facilita al juez tomar una decisión, siendo esta utilizada en el proceso, según las normas que plantea cada Estado y de acuerdo a la rama del Derecho en la que se realice. Algunos autores, cuando hablan de la prueba, hacen mención al Onus probando o carga de la prueba.

El Onus probando o carga o peso de la prueba. Onus viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, la pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si

no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego Acuña , 2011, p. 2).

Desde otra visión, se puede decir que la prueba es un instrumento que se utiliza en un proceso judicial, para facilitar el desarrollo de cada una de las acciones judiciales, siempre apuntando hacia la determinación de la verdad y los diferentes sucesos que implica un hecho de relevancia jurídica. Por eso, teniendo en cuenta ello, se puede mencionar que:

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típica o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquellas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional) (Taruffo, 2010, pp. 59-60).

#### **b) Pertinencia de la prueba.**

Es necesario indicar que la prueba, en un proceso judicial debe ser pertinente; es decir, debe ser conducente a pleito, litigio o hecho jurídico en investigación. En otras palabras:

La prueba será pertinente cuando exista plena interrelación entre la evidencia ofrecida y los hechos controvertidos en el proceso. El primero, relativo a la ley sustancial, impone que la evidencia se refiera directa o indirectamente a: los hechos o circunstancias relativas a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, y a la identidad o la responsabilidad penal del acusado. El segundo, ordenado por la lógica, la experiencia y el comportamiento humano, debe tender a demostrar que los hechos controvertidos sean más o menos probables. La pertinencia de la prueba ofrecida debe ser fundamentada ante el juez competente, para que sea admitida y pueda ser practicada en el juicio oral (Angulo Morales, 2012, pp. 63-64).

También se puede mencionar que la pertinencia de la prueba es:

La relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que evidentemente no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal (Talavera Elguera, 2009, pp. 63).

### **c) Principios generales de la prueba judicial**

Los principios generales de la prueba judicial según Devis Echandía (2002, pp. 107 -133).

- Principio de la necesidad de la prueba
- Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.
- Principio de unidad de la prueba
- Principio de comunidad de la prueba
- Principio de interés público de la función de la prueba
- Principio de lealtad o veracidad de las pruebas.
- Principio de contradicción de la prueba
- Principio de publicidad de la prueba
- Principio de legalidad y legitimidad de la prueba.
- Principio de legitimación de la prueba.
- Principio de originalidad de la prueba.
- Principio de la concentración de la prueba.

- Principio de pertinencia, idoneidad o conducencia de utilidad de la prueba.
- Principio de la oralidad en la práctica de la prueba.

De la lectura de los principios generales de la prueba judicial, se obtiene la conclusión obvia de que sí existe una teoría general de la prueba, aplicable a los procesos civil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscal, etc., no obstante las importantes diferencias de sus procedimientos (Devis Echandía, 2002, pp. 133).

#### **d) Importancia de la prueba judicial**

La prueba judicial, teniendo en cuenta los avances en las diferentes disciplinas, sobre todo las que apoyan al desarrollo y aplicación del derecho, más que importante es indispensable; porque es la forma más idónea de demostrar los hechos, frente a los cuales los involucrados en el proceso judicial, tomarán decisiones, de acuerdo al rol que desempeñan. Por ello:

La importancia de la prueba jurídica radica, en que sin ella los derechos subjetivos de una persona serían, frente a las demás personas o frente al Estado y entidades públicas emanadas de este, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna, diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás. Además, sin la prueba del derecho estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ser su función jurisdiccional para amparar la armonía social y secundariamente restablecer el derecho conculcado. La administración de la justicia sería imposible sin la prueba, lo mismo que la prevención de litigios y la seguridad en los propios derechos y en el comercio jurídico en general. No existirá orden jurídico alguno (Devis Echandía, 2002, p. 5).

Respecto a la importancia de la prueba, se puede rescatar lo que indica el autor argentino Alsina, quien menciona que:

El conocimiento del juez no se forma, por lo regular, a través de un solo medio de prueba, sino que es

consecuencia de una elaboración mental de reconstrucción mediante la confrontación de los distintos elementos de juicio que las partes le suministran. Una teoría general de la prueba permite establecer el modo como el juez va adquiriendo conocimiento de las cosas; explica la formación lógica de los distintos medios de prueba, y la vinculación que entre ellos existe, base de la prueba compuesta; suministra, por último, el criterio para la valoración de la prueba en la sentencia (Ovalle Favela, 1980, p. 279).

### **1.3.2.2. Teoría de la Credibilidad de Testimonio**

La credibilidad es un aspecto importante en un proceso judicial, porque permitirá a los diferentes actores del proceso a tomar decisiones de acuerdo al rol que les toca desempeñar; por ello:

En este sentido, los últimos años hemos podido observar un creciente desarrollo de la psicología aplicada al ámbito de la administración de justicia, procurando dar respuestas a las múltiples interrogantes que de ella emanan. Esto ha sido particularmente relevante en el curso de las investigaciones de delitos sexuales donde la víctima es menor de edad, ya que, por sus características, este tipo de delitos son principalmente abusos sexuales, donde habitualmente no se cuenta con evidencias en el sitio del suceso ni en el cuerpo de la víctima, y en ese sentido los medios probatorios de los cuales se dispone son generalmente escasos (Maffioletti Celedón, 2008, p. 14).

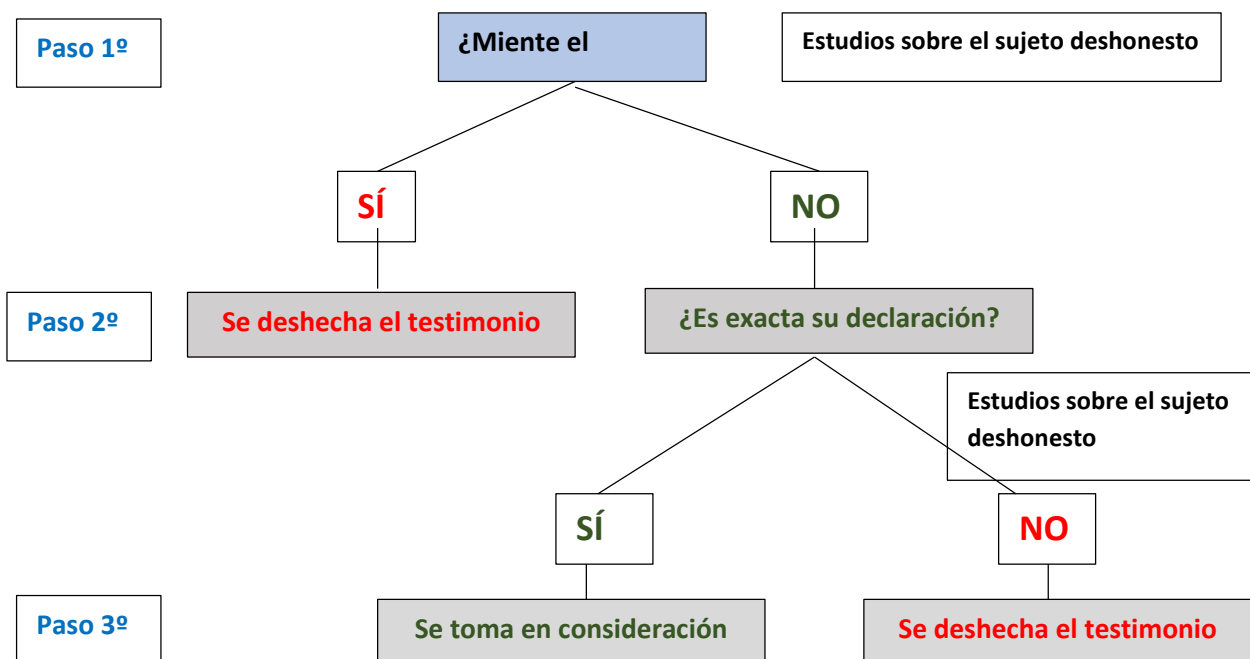
En caso de los delitos de violación sexual, una de las pruebas es la que se somete a la víctima, también al victimario; con la finalidad de determinar cuánto es el daño o la responsabilidad de cada uno de ellos, en los hechos sucedidos, de tal forma, que las declaraciones u observaciones que realice el psicólogo tienen que ser convincentes, para ello, es necesario que las declaraciones de la víctima tengan un alto grado de

credibilidad; por lo que se hace necesario tener en cuenta ello. Pero “resulta imposible la reproducción exacta del suceso que ha quedado en el pasado y, por lo tanto, no podría aspirarse más que a una reconstrucción mental del mismo” (Guzmán, 2006, p. 83).

A finales de los años setenta, se comenzó a interesar por la evaluación de la credibilidad, que en principio, tuvo como objeto de estudio al testigo honesto, es decir, el testigo que sin ánimo de mentir, explica sus recuerdos en función de la exactitud de su memoria. Posteriormente, el objeto de estudio pasó a ser (tal y como nos refiere Manzanero y Diges), el testigo deshonesto, es decir, aquel que voluntariamente miente. Estos mismos autores nos ofrecen un ejemplificador esquema sobre los pasos que se dan para tomar una decisión sobre la credibilidad de una persona (Juarez López, 2002, p. 37).

El autor citado resume la teoría en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 01**  
**Teoría de la credibilidad de testimonio**



**Fuente:** (Juarez López, 2002, p. 37)



En la actualidad existen una serie de criterios o fundamentos que permiten avizorar si un testimonio tiene credibilidad o no, para ello han recurrido al estudio psicológico relacionado con dichos aspectos.

La prueba pericial psicológica estaría incluida dentro de las denominadas pruebas científicas al aportar los conocimientos provenientes de la ciencia psicológica al ejercicio de la función juzgadora. La valoración judicial de la prueba científica está sometida en nuestro ordenamiento jurídico a los criterios difusos de la sana crítica del juzgador o principio de libre apreciación que se materializa en una dispar jurisprudencia al respecto, tanto del Tribunal Supremo como de las Audiencias Provinciales. El único límite legislativo a este criterio personal y subjetivo del juez son las reglas de la lógica o criterios de racionalidad y principios de la experiencia al exigir la motivación del fallo judicial. Desde algunos sectores de la doctrina jurídica se ha planteado la paradoja que supone que el propio juez que solicita un asesoramiento técnico por carecer de unos conocimientos especializados, necesarios para elaborar su resolución judicial, sea el mismo que valore los resultados de dicha actividad técnica. Pero en realidad, la valoración judicial versa sobre elementos indirectos a ésta: la autoridad científica del perito, su imparcialidad, la coincidencia del dictamen pericial con las reglas lógicas de la experiencia común, los métodos científicos aplicados y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por el perito. Junto con estos coinciden también otros elementos secundarios y que aluden a la forma de exposición del dictamen por parte del perito. En definitiva como señala Flores la pericia, como en tantas ocasiones sucede con la propia ciencia jurídica, se basa en el convencimiento y en la argumentación. No en vano, los abogados conocen la importancia de preparar el acto de ratificación con el perito de parte, sin que ello suponga tergiversar los datos técnicos. Sin embargo, estos criterios indirectos y secundarios adolecen de un verdadero carácter probatorio ya que no versan sobre la actividad técnico-científica realizada por el experto (Manzanero & Muñoz, 2011, p. 3).

Teniendo en cuenta la diversidad de doctrina referente a la credibilidad de testimonio, por ello en la tesis doctoral de Juárez López, citando a diversos autores, menciona lo siguiente respecto a cómo surge la preocupación de los expertos por la credibilidad de testimonio y de la evaluación de la credibilidad, siendo ello como sigue:

En la reunión de expertos mundiales sobre evaluación de la credibilidad del año 1988, en Maratea (Italia) bajo el auspicio de la OTAN, uno de los objetivos de dicho encuentro, fue precisamente la unificación de las diferentes perspectivas teóricas y de investigación sobre esta temática que empezaba ya a emerger y producir un importante volumen de publicaciones. Se recogieron tres concepciones teóricas que fueron desarrolladas por sus principales expertos: La credibilidad mediante el uso de técnicas psicofisiológicas; la credibilidad de las manifestaciones no verbales; y la credibilidad del relato verbal.

Estas concepciones teóricas, junto a otras que han sido diseñadas como técnicas de la Asociación Americana de Psicólogos, ayudan a evaluar los testimonios, con una visión que sí es importante indicar: ninguna concepción es netamente absoluta, es más, necesita de constante adaptación y verificación, toda vez que lo que evalúan son situaciones emocionales, o manifestaciones psicológicas que tienen una naturaleza propia a cada ser humano. Por ello, Juárez López, citando a diversos autores, menciona respecto a cada uno de las concepciones lo siguiente:

La credibilidad mediante el uso de técnicas psicofisiológicas. Esta concepción de la credibilidad, tiene su máxima expresión con el popularmente

denominado “detector de mentiras” o polígrafo. El estudio se centra en los cambios fisiológicos coexistentes con la mentira. Su base está en la ansiedad que acompaña a la mentira, como la causante de los cambios de la tasa respiratoria, respuesta psicogalvánica, cambios en la temperatura, tasa cardíaca, etc. que son recogidos por el polígrafo y que demuestran “sin lugar a dudas” la verdad o mentira del sujeto. La realidad, sin embargo, no es tan optimista: existen sujetos que mienten pero que pueden controlar dichas respuestas psicofisiológicas, mientras que otros sujetos, sinceros, pueden expresar dicha ansiedad anticipatoria dando lugar a los cambios psicológicos anteriormente descritos con la correspondiente calificación de mentirosos. Si bien en los últimos años se han elaborado procedimientos para perfeccionar el uso del polígrafo, no se ha eliminado esta situación totalmente. Existen, básicamente dos tipos de pruebas o métodos para minimizar este riesgo, denominados test de engaño y test informativos. Los primeros hacen referencia a pruebas desarrolladas para evaluar directamente si una persona está mintiendo, mientras que los segundos, están diseñados para saber si una persona posee información concreta que supondría su participación o conocimiento de un suceso delictivo (Juarez López, 2002, p. 37).

Como se puede deducir, del texto anterior, dicha concepción requiere de una tecnología avanzada, de la incorporación como medio de prueba en los códigos penales que asuman como parte de la verificación del testimonio; situación que en el caso del Código Procesal Penal Peruano, no sucede. Por ello, la otra concepción respecto a la credibilidad de testimonio está referida a manifestaciones no verbales o conductuales.

La credibilidad de las manifestaciones no verbales o conductuales. Tal y como destacan Masip y Garrido (2000) debemos aclarar que dicho estudio de la credibilidad, no sólo se ocupa de los indicadores no verbales, sino que también incluye los correlatos verbales de la verdad y el engaño. La diferencia con respecto a la tercera perspectiva que desarrollaremos en el apartado 2.3. (Evaluación del contenido del relato)

estriba precisamente en el hecho que ésta última únicamente analiza la transcripción verbal de aquello que el testigo dice, sin establecer la correlación con aspectos no verbales que se pueden asociar con el relato. En la perspectiva conductual, en cambio, se establecen las relaciones entre lo que se dice y como se dice, pero sin profundizar en la estructura, características, motivación, especificidad, peculiaridad, consistencia, ni sugestibilidad de este contenido verbal ni de otras cuestiones de la investigación, como las consistencias con las leyes de la naturaleza, otras declaraciones u otras evidencias. La aproximación a los indicadores conductuales, tiene la limitación de que no existe ningún sistema estandarizado para establecer la evaluación de credibilidad (Masip y Garrido, 2000, p. 100) pero nos ofrece una inmejorable ayuda para determinar, al menos, aquello que no se debe hacer (tal y como así lo afirman estos autores) más que sobre aquello qué se debe hacer. De Paulo, B.M. y Kirkendol, S.E. (1989) ya estudiaron lo que denominaron “efecto de disminución emocional” (motivational impairment effect) según el cual, los mentirosos deben establecer un mayor control de su conducta de cara a ser percibidos como creíbles, hecho que disminuye sus expresiones espontáneas así como una marcada inhibición de sus respuestas. Estas mismas autoras presentan un estudio, donde en base a una interacción entre los canales (verbal, audio, visual y audiovisual) y la motivación (alta o baja) para mentir, encuentran que es en el canal audiovisual bajo una motivación alta para mentir, donde es más fácil detectar a los sujetos mentirosos, mientras que la detección es más probable con un observador de distinto sexo en un canal audio. Dicho estudio también muestra que un mentiroso atractivo físicamente, tiene menos probabilidades de ser detectado que uno menos atractivo (Juarez López, 2002, p. 41).

Es importante no dejar de lado, la concepción que menciona respecto a la evaluación de credibilidad de relato verbal, toda vez que se sabe que en casos de violación de la libertad sexual, más allá de primar los análisis del médico legista (según amerite el caso o no); es necesario que se tenga firmeza que el relato dado por la víctima y el victimario sean reales o pase el

filtro de la credibilidad, porque sería injusto y estigmatizante que el supuesto victimario sea condenado solo por un relato que no paso el filtro de la credibilidad.

La evaluación de la credibilidad del relato verbal. Hasta aquí, hemos conocido cuales son las aproximaciones teóricas más destacables para determinar la credibilidad por medio de las respuestas fisiológicas asociadas a la conducta engañosa y por medio de las conductas no verbales conceptualizadas como indicadores de verdad o mentira. En este apartado, nos vamos a ocupar del contenido verbal de un relato. Para determinar el concepto de credibilidad del relato, debemos diferenciar sus diversas acepciones y delimitar la que se ajusta a nuestro objeto de estudio: la credibilidad del contenido verbal de las declaraciones, área que tradicionalmente ha sido estudiada por la psicología del testimonio, tal y como desarrollaremos más adelante.

Undeutsch (1989) ya estableció que debemos distinguir entre el aspecto cognitivo y el aspecto motivacional a la hora de realizar un estudio científico de la credibilidad de las declaraciones. Esta misma concepción ha sido recogida por Lamb, Sternberg y Esplin (1994) diferenciando entre el concepto de competencia y credibilidad (Juarez López, 2002, p. 46)

### **1.3.3. Definición de términos básicos**

#### **1.3.3.1. Credibilidad**

La credibilidad puede ser definida como la percepción que tiene el propio testigo u otras personas (peritos, investigadores, psicólogos) sobre la exactitud de un determinado testimonio, considerando que el APA, tiene un procedimiento para

determinar la credibilidad o no de dichos aspectos (Querejeta, 1999, p. 163).

### **1.3.3.2. Perito**

Los peritos son personas capacitadas y especializadas, que desde el punto de vista del derecho, facilitan el esclarecimiento de un hecho penal. Por ello, se puede afirmar que:

Es un especialista en un área en particular que ilustra al magistrado (a la justicia) sobre ese tema que se le requiere. Está obligado, bajo la posibilidad de ser penado en caso contrario, a las obligaciones de cualquier profesional (es decir a capacidad que dará que no sea, ni negligente, ni carezca de capacidad, ni sea imprudente) a las de un perito que es la veracidad, la objetividad, y la imparcialidad (De Rosa Alabaster, 2016).

## **1.4. Hipótesis de la investigación**

Los errores de los informes periciales psicológicos en los casos de violación de la libertad sexual en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, son:

- i) deficiente aplicación de los protocolos internacionales según CIE10 y DSM IV;
- ii) no cumplir con los requisitos regulados en el Código Procesal Penal, y iii) ineficiente redacción de los informes periciales.

### **1.4.1. Operacionalización de las variables**

VARIABLE	INDICADORES
Protocolo de CIE10 Y DSM IV	<ul style="list-style-type: none"><li>- Indica el objetivo de realización de la pericia</li><li>- Indica Respaldo institucional</li><li>- Indica a qué sujetos se realiza la pericia</li><li>- Indica los requisitos para la aplicación de la pericia</li><li>- Indica los pasos o procedimientos que se debe seguir</li></ul>

	<p>en la pericia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructura del informe pericial.</li> <li>- Direcciona la pericia a razones jurídicas</li> <li>- Priorización de lo diagnóstico</li> <li>- Priorización de lo clínico</li> <li>- El perito indica opinión</li> <li>- El informe menciona recomendaciones de tratamiento o prevención</li> <li>- Indica las características del perito</li> <li>- El informe fundamenta aspectos científicos</li> </ul>
Código Procesal Penal Peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indica la razón del peritaje</li> <li>- Dirección del peritaje</li> <li>- Menciona requisitos para el profesional que realiza el peritaje.</li> <li>- Menciona procedimientos para realizar el peritaje.</li> <li>- Presenta situaciones de libertad de opinión al perito.</li> </ul>
Redacción de informes periciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta la estructura protocolar de un informe pericial psicológico.</li> <li>- Posee redacción y ortografía adecuada.</li> <li>- La narración de los hechos es coherente, fluida y continua.</li> <li>- Las conclusiones son coherentes al relato y objetividad.</li> </ul>

#### **1.4.1.1. Definición de variables**

**a) Protocolo de CIE10 Y DSM IV.**

Documentos de la Organización Mundial de la Salud que plantea procedimientos para el estudio de las enfermedades mentales, así como de la realización de diagnósticos de la secuela de problemas generados por atentar contra la integridad psicológica.

**b) Código Procesal Penal Peruano**

Conjunto de normas que reglamentan los procesos mediante los cuales se realiza una investigación, desde el Ministerio Público hasta la judicialización, incluyendo también los procedimientos de las diferentes pericias.

**c) Redacción de informes periciales psicológicos.**

Documento en el que se registra información referente a la víctima y victimario, luego de ser sometido a una pericia psicológica, de tal forma que la información recogida permita esclarecer los hechos del acto ilícito

### **1.5. Metodología de investigación (diseño de contrastación de la hipótesis)**

#### **1.5.1. Aspectos generales**

##### **1.5.1.1. Enfoque**

El desarrollo del presente trabajo de investigación se realizará bajo el tipo cualitativo; ya que en función al desarrollo de la doctrina referente a las pericias psicológicas según CIE10 y DSM IV, se emitiría valoraciones respecto a las pericias psicológicas estudiadas. Por ello se puede afirmar que.

“La investigación cualitativa es aquella que produce hallazgos, sin contar con procedimientos estadísticos ni instrumentos de cuantificación. Sus investigaciones pueden tratar sobre los fenómenos culturales del Derecho, la vida de los juristas, los movimientos sociales. Algunos datos pueden cuantificarse, pero la mayor fuerza de su análisis es interpretativo” (Carruitero Lecca, 2014, p. 126).



### **1.5.1.2. Tipo**

La investigación es de tipo básica – “lege lata”, porque se estudiará el aspecto de las pericias psicológicas, en función a los conocimientos disponibles en la doctrina y la jurisprudencia, con la finalidad de determinar los errores que se estarían cometiendo en dichos peritajes.

### **1.5.1.3. Diseño.**

La investigación responde a un diseño no experimental, descriptivo, basado en el estudio de pericias psicológicas practicadas a menores de edad, en la localidad del Distrito Cajamarca. Este estudio se hace con la finalidad de determinar en base a documentos científicos, regulares y protocolos internacionales, si cumplen o no los requisitos mínimos del peritaje. “Es una investigación descriptiva, porque tiene como objeto central el estudio preciso de una o más variables en una población definida o en una muestra de población” (Carruitero Lecca, 2014, p. 178)

### **1.5.1.4. Dimensión temporal**

La investigación es de carácter transversal, porque se estudiará 20 pericias psicológicas relacionadas con el peritaje respecto a los delitos contra la libertad sexual, sucedidos en el año 2014 en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cajamarca.

## **1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra**

**1.5.2.1. Unidad de análisis:** Informe pericial psicológico en casos de violación de la libertad sexual

**1.5.2.2. Universo:** 20 informes periciales en casos de violación a la libertad sexual a menores de edad del año 2014, según información de los responsables de la custodia de los informes periciales.

**1.5.2.3. Muestra:** 10 pericias psicológicas en casos de violación a la libertad sexual del año 2014, representa el 50 % total del universo.

## **1.5.3. Métodos**

### **1.5.3.1. Hermenéutica jurídica y general**

Tener en cuenta la hermenéutica como método en la presente investigación, es considerar que se realizará interpretaciones a la norma del Código Procesal Penal, referido a las pericias e informes de pericias, de tal forma que permita contextualizar si responden a una realidad social e histórica, así como de una realidad actual. Por ello, se puede indicar que:

A pesar de que el propio sentido de interpretación jurídica ha sido discutido en la doctrina especializada porque, entre otras cosas, inmediatamente remite el debate de si interpretar una norma jurídica implica determinar el alcance de todos los textos legales o sólo los oscuros, lo cierto es que, en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar, declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico. En fin, como lo advierte Gadamer y Husserl, la interpretación está directamente ligada con la comprensión y el lenguaje, de tal forma que, al referirnos a la hermenéutica jurídica, la entendemos

como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete (Benavides López, 2010, p. 45)

### **1.5.3.2. Dogmática jurídica.**

La presente investigación se desarrolla, sin dejar de lado otros métodos, bajo la metodología dogmática, considerando que:

Una investigación jurídico-dogmática concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento físico o real que se relacione con la institución o especie legislativa. De allí que el método dogmático se manifieste a través de estas palabras: El derecho objetivo es formal. Este lema de la dogmática ha sido claramente expuesto por uno de los cultores más importantes de esta tendencia, Messineo, cuando afirma que el jurista no debe permanecer extraño al ambiente político en el que se desenvuelve (Ramos Nuñez, 2014, p. 101).

### **1.5.4. Técnicas de investigación**

Las técnicas en la investigación jurídica son muy importante, porque permiten facilitar la aplicación del método investigativo; por ello, en la presente investigación se considera lo siguiente:

Las técnicas de investigación jurídica se clasifican en dos grandes grupos: Las técnicas de investigación documental o indirectas y las técnicas de investigación de campo o directas.

**Las técnicas de investigación documental** tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con los resultados más satisfactorios.

Dentro de éstas destacan las técnicas:

**Bibliográficas:** A través de ésta, el investigador capta la información de carácter científico derivada de cualquier obra o de

cualquier libro, en el menor tiempo posible y con los mejores resultados, como se decía al referirnos a la técnica documental en general. Implica la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible.

**Hemerográficas:** Ésta se realiza en revistas especializadas y periódicos, se hace la selección de los artículos vinculados con el objeto de la investigación y se registra en las fichas, esto permite más amplitud y profundidad en las fuentes de información.

**De archivo:** Tiene como finalidad capturar la información contenida en los archivos generales y especiales o particulares.

En la materia jurídica tienen especial relevancia los archivos de los juzgados o tribunales en los que es posible realizar la indagatoria, considerando la información que se contiene y motivar el estudio de casos particulares para establecer conclusiones generales.

**Legislativa:** En esta técnica se capturan los datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; cabe aclarar que también esta información puede realizarse mediante la técnica de investigación hemerográfica.

La hemeroteca es la institución en la que se localizan publicaciones de Periódicos, Revistas especializadas, Diccionarios o enciclopedias, Boletines o publicaciones oficiales (Chacón Rodríguez, 2012, p. 35)

#### **1.5.5. Instrumentos**

Línea de tiempo, fichas de resumen, fichas bibliográficas, registro de casos.

### **1.5.6. Limitaciones**

Trámite engorroso y burocrático para conseguir los expedientes que contienen pericias psicológicas.

### **1.6. Aspectos éticos de la investigación**

Trabajar con códigos y cuidar la identidad de la víctima y los involucrados.

## CAPÍTULO II

### PERICIAS EN DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL

#### 2.1. Fundamentos de la libertad sexual

Se sabe que en todas las legislaciones, sobre todo las de habla hispana, la libertad e indemnidad sexual, se defiende desde la Constitución y las leyes infra constitucionales. Por eso, “los derechos sexuales son derechos del cuerpo y como tales son derechos humanos, fundamentales e intrínsecos a las personas por el sólo hecho de ser humanas” (Arriaga, 2008, p. 2).

Entonces cuando se habla de derecho a la libertad sexual, se está haciendo referencia a los derechos que toda persona tiene, cualquiera sea su edad, condición o género.

##### 2.1.1. Origen de la libertad sexual

Se sabe que hablar de sexualidad, sexo y acto sexual coital, en un inicio fue un tema tabú, de difícil acceso a la información y orientación; ya que, hablar de ello constituía agredir las buenas costumbres y la cultura de la época. Luego es necesario mencionar que:

Por mucho tiempo, la religión, la moral, las costumbres y las convenciones sociales tuvieron un importante poder regulador de las conductas humanas en la sociedad. Sin embargo aquellos factores culturales, con el transcurso del tiempo y conforme al avance del conocimiento científico, perdieron fuerza social. El pluralismo y fragmentación de las modernas concepciones sobre los valores que el individuo llegó a concebir, ayudaron a que la costumbre, la religión y la moral perdieran el poder regulador vinculante (Salinas Siccha, 2015).

Teniendo en cuenta la libertad sexual, en el ámbito descrito anteriormente, se puede afirmar que también cambió en la cultura a medida que se dio la modernización, por ello, la libertad sexual se plasmó más como una manifestación de expresión en el comportamiento, sucediendo hechos

como tener relaciones sexuales a temprana edad, el aumento de casos (reportados) de agresión o violación sexual, por lo que los Estados tuvieron que legislar como una medida preventiva y de protección.

El eticismo del Código Maúrtua de 1924 era tangible desde la rúbrica utilizada, pues reguló los llamados «Delitos contra la libertad y el honor sexuales» (Título I), dentro de la Sección Tercera del Libro Segundo que sancionaba los «Delitos contra las buenas costumbres». La consideración de elementos empírico - culturales en el tipo, como mujer de «conducta irreprochable» (art. 201), o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de violación al hombre o a la mujer casada (art. 196), constituían claras manifestaciones de una criminalización moralista y discriminatoria, convalidada doctrinalmente y que dio lugar a una extensa jurisprudencia pre-constitucional que merece una valoración similar y cuyas principales tendencias se aprecian hasta la actualidad (Caro Coria, 2000, p. 2)

Como se puede visualizar, los delitos de violación contra la libertad sexual, aparece dentro del rubro de los delitos contra las buenas costumbres, eso implica, que se empezó a regular conductas y actitudes del ser humano que tenía relación con la dinámica de convivencia de los pobladores de un determinado Estado.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo y la mejor sistematización del conocimiento jurídico, los contenidos fueron advirtiendo que en la realidad las normas penales con rasgos moralizantes, como las de orden sexual, no eran acatadas por grandes e importantes sectores de la comunidad. Constituyéndose el Derecho Penal en el ámbito sexual, en un simple medio simbólico, toda vez que no otorgaba real protección a las expectativas de las víctimas. Por eso, convencidos de esta situación, los penalistas volvieron a tomar como centro de sus preocupaciones académicas e investigaciones científicas, la Teoría del Contrato Social de la Ilustración como alternativa para proponer soluciones al problema delictivo. Los delitos sexuales no fueron ajenos a tales preocupaciones (Salinas Siccha, 2015, p. 717).

Teniendo en cuenta el texto anterior, es necesario indicar que los delitos contra la libertad sexual, suceden en un determinado contexto y tiempo.

Con conductas agresivas y cada vez más evidentes, por ello:

La violación a la libertad sexual de menores viene a formar parte de la violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Por eso, se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva del Estado para intervenir en esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (a través de los medios de comunicación) y por otro, pretende resolver el problema apelando solo al incremento desmedido de las penas en esta materia dentro de los alcances del Derecho Penal del Enemigo y como prevención especial negativa (García del Río, 2004, p. 26).

Salinas Siccha, citando la Conferencia de Roxin titulada “Los bienes jurídicos como tarea del Derecho Penal, (2004)”, menciona que:

Según la Teoría del Contrato Social, los ciudadanos han establecido el poder político con la finalidad de que los proteja de intromisiones ajenas a su esfera personal, así como para les suministre los presupuestos indispensables para el libre desenvolvimiento de su personalidad, los mismos que se constituyen en bienes jurídicos que le corresponde proteger al Estado por medio del Derecho Penal. Concluyendo finalmente, que los ciudadanos de ningún modo establecieron el poder político para que les tutele moralmente o para obligarles a asumir determinados valores éticos (Salinas Siccha, 2015, p. 717).

### **2.1.2. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en el derecho a la libertad sexual es la decisión respecto a su indemnidad sexual, en cuanto a decidir de acuerdo a su voluntad, cuándo, cómo y con quien manifestar su comportamiento sexual; por ello, se puede decir que:

La libertad sexual no se enfoca desde un concepto puramente positivo. No se entiende como la facultad que permita a las personas a tener relaciones sexuales con todos, sino debe entenderse a la vez en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a una persona a tener relaciones sexuales contra su voluntad, haciendo uso de coacciones, abusos o engaños (Salinas Siccha, 2015, p. 724).

#### **2.1.2.1. Actuación en la libertad sexual**

Cuando se habla de libertad en la actuación sexual, se puede entender como la libertad para actuar en una voluntad de tener



actitudes a favor de su comportamiento sexual; sin embargo, también puede entenderse como omitir actitudes (no hacerlas), respecto a su comportamiento sexual.

a) **Libertad positiva.** La libertad positiva está relacionada con el querer o actuar; por ello se puede afirmar que: la libertad sexual positiva implica la libre disposición de las capacidades y potencialidades sexuales, desde un punto de vista como un individuo, así como en su integración con la sociedad (Diez Ripollés, 1985, p. 21)

b) **Libertad negativa.** Esta visión se inclina a todas las actitudes de comportamiento sexual que implica omitir situaciones que a criterio personal y en un contexto social, no debe realizar. Por ello, “la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite el derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual” (Salinas Siccha, 2015, p. 723).

#### **2.1.2.2. Indemnidad sexual**

Hablar de indemnidad sexual, al mencionar el concepto del Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima tercera edición (2014), indica: “Estado o situación de indemne”; luego al analizar el significado de la palabra indemne, según el mismo diccionario, indica: “Libre o exento de daño.” Es decir, que cuando se habla de integridad sexual, se está haciendo referencia a indemnidad sexual. Actualmente, aunque con un origen semántico diferente, se utiliza el término intangibilidad sexual

como sinónimo de indemnidad sexual, aunque con las aclaraciones siguientes:

Un claro precedente del término ahora legalmente acuñado es el de intangibilidad sexual, introducido en la doctrina española por influencia de la italiana a fines de los setenta e inicios de los ochenta, y que expresaría una extendida opinión social en virtud de la cual ciertas personas, dadas las cualidades en ellas concurrentes o la situación en la que se encuentran, son sexualmente intocables, esto es, deben permanecer completamente al margen de experiencias sexuales. Este concepto perdura en algunas posturas doctrinales que sostienen que en estos momentos existe un consenso cultural sobre la conveniencia de mantener a los menores de 13 años y a los incapaces libres de todo contacto con la sexualidad, opinión que se hace extensiva, aunque matizada en función de la edad o nivel de afectación psíquica, a los menores entre 13 y 18 años, los mentalmente trastornados, y los privados de sentido (Díez Ripollés, 1999-2000, p. 13)

Desde otro punto de vista la indemnidad sexual puede entenderse como:

Una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida (Castillo Alva, 2008, p. 149).

Para complementar respecto a la indemnidad sexual, es necesario indicar que:

La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los delitos sexuales. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderla al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. Circunstancia que

posibilita el actuar delictivo del agente (Salinas Siccha, 2015, p. 726).

## **2.2. Delitos de violación a la libertad sexual**

Los delitos de violación a la libertad sexual, son todas las acciones legisladas o no pero que sean consecuencia una de otras, que atentan contra la integridad sexual, libertad sexual e indemnidad sexual, siendo los afectados por este delito los menores de edad, los mayores de edad, habiendo entre ellos personas dependientes, como aquellos que tienen habilidades diferentes. En el presente trabajo de investigación se ha considerado desarrollar los siguientes delitos a la libertad sexual:

### **2.2.1. Delito de acceso carnal sexual**

En primer lugar es necesario citar el artículo 212 del Código Penal colombiano vigente, el mismo que define el acceso carnal violento como "la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto". Es decir, cuando se habla de acceso carnal violento, se entiende dos conceptos importantes: desde un aspecto la penetración de algo y otro aspecto que se hace contra la voluntad de la víctima, vale decir, sin su voluntad ni consentimiento.

De todo lo anterior se puede deducir, que el acceso carnal sexual implica que para que se configure el delito de acceso carnal tiene que haber penetración física, sin importar que esta sea con el órgano masculino o con otro objeto (Vallejo, 2000, p. 140)

Es menester lo que indica Salinas Siccha, respecto al delito de acceso carnal sexual:

No obstante, conviene con fines pedagógicos poner en el tapete que el análisis será sobre el delito de acceso carnal común y no de aquel tipo de agresión o abuso sexual que los Tratados Internacionales consideran como un delito de lesa humanidad y que se produce en los conflictos armados externos e internos. Tales agresiones sexuales configuran otro tipo de hechos punibles y generan penas de otra naturaleza. Así se tiene aceptado en el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, T.VI) documento en el cual se indica que el conflicto interno producido en el Perú, en el ámbito sexual, se vivió una violencia de género, rodeada de un contexto de impunidad; agrega que la violación sexual en general y, en particular, la violación contra la mujer constituyen una violación a los derechos fundamentales, y se configura un delito que es tipificable bajo la forma de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2015, p. 728).

De esto se puede deducir que se tipifica como delito de acceso carnal, cuando las circunstancias se dan en un contexto.

#### **2.2.1.1. A un menor de edad**

Teniendo en cuenta el Código Penal Peruano, el delito de acceso sexual a un menor de edad está tipificado en el artículo 173; en el mismo que indica:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua; y 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza."

Aunque el 5 de abril de 2006, se publicó la Ley N° 28704, que modificó el artículo 173 del Código Penal que regula los diversos supuesto delictivos conocidos en conjunto como violación sexual de menor, (Salinas Siccha, 2015, p. 812): así mismo la Ley 30076

del 19 de Agosto 2013, que modifica los artículo 173 acerca de la violación sexual de menor de edad. (Arriola Céspedes, 2012) El tipo penal queda de la siguiente manera:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre 10 y 14 años de edad, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 2) Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere alguna posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

En el caso del delito de acceso carnal a menor de edad, es posible que quede en grado de tentativa, que al parecer de Salinas Siccha indica que:

El constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en grado de tentativa; es decir, el agente inicie la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo (Salinas Siccha, 2015, p. 849).

En este caso, el delito se configura como delito de violación sexual con acceso carnal, pero como no se ha concretizado el acto, quedaría en grado de tentativa; sin embargo, es necesario indicar que la pericia psicológica debe existir en ambos casos,

pues el daño psicológico marca actitudes, conductas e incluso formas de desarrollar la vida.

#### **2.2.1.2. A personas dependientes**

Teniendo en cuenta el Código Penal, en el artículo 174 menciona:

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

En este caso el artículo hace mención a las personas que siendo dependientes de alguien, tutor o curador, son violados en la libertad sexual, bajo la modalidad de acceso carnal; en este punto es necesario mencionar que las personas involucradas en tal hecho, se aprovecharían del vínculo de dependencia del menor de edad o del discapacitado, para que quien tenga el dominio someta sexualmente.

Por eso, el hecho punible denominado acceso carnal sexual de persona dependiente o, tradicionalmente violación sexual por prevalimiento se verifica cuando el sujeto activo aprovechando la situación de superioridad, autoridad o vigilancia que ejerce sobre su víctima, le realiza el acceso carnal sexual ya sea por vía vaginal, anal o bucal o, en su caso, le introduce objetos o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal. El agente abusa o aprovecha de la relación de superioridad que tiene sobre su víctima, toda vez que esa dependencia condiciona y limita la libertad y, por ende, la libertad en el ámbito sexual de la víctima (Salinas Siccha, 2015, p. 858).

Se puede visualizar claramente en la cita anterior, que en este caso, el victimario tiene la autoridad y el cuidado del menor o incapaz, de tal forma que el delito se configuraría, bajo la perspectiva de tener el dominio del hecho y la situación.

### **2.2.2. Delito de acto sexual abusivo**

En este caso es necesario transcribir el artículo 172 del Código Penal, en el mismo que se indica:

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia. El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Es necesario indicar cuál es el bien jurídico tutelado en este artículo. Pero teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.1.2.2. (Segundo párrafo), es fácil determinar que lo que el Estado protege a través de esta norma es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física se encuentran en un estado de vulnerabilidad. En suma se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir y que en este último caso no puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total (Peña Cabrera Freyre, 2015, pp. 324-325).

## **2.3. Pericias en casos de delitos contra la libertad sexual**

### **2.3.1. Definición de pericia**

En forma general se puede indicar que la pericia es “un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal

u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia” (Diaz Barreiro, 1973, p. 146).

En el caso del presente trabajo de investigación, la pericia se enfoca al estudio de las pericias psicológicas a las víctimas de violación sexual, dichas pericias se hacen con la finalidad de recabar información referente a los posibles daños psicológicos que puede sufrir o estar propensa la víctima, luego de violar la libertad sexual.

### **2.3.2. Tipos de pericias en víctimas de delitos contra la libertad sexual**

Entre las principales pericias a las víctimas de libertad sexual, se pueden mencionar las siguientes:

#### **2.3.2.1. Pericia psicológica**

Es importante mencionar que la pericia psicológica es realizada por un perito psicólogo forense, el mismo que utilizando herramientas adecuadas y de acuerdo a las normas vigentes, así como a los estándares internacionales, busque concretizar información veraz, que permita esclarecer hechos relacionados con la psicología del explorado psicológicamente.

Por ello, se puede decir que la pericia psicológica es el conjunto de procedimientos psicológicos, efectuado a solicitud de la autoridad competente, y cuya finalidad es la evaluación de un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, o responder a otras interrogantes planteadas al psicólogo forense, con el objeto de cumplir disposiciones contempladas por la administración de justicia (Lorente Acosta, 2014, p. 408).

Entonces la pericia psicológica es realizada por un perito forense, experto en llevar a cabo una observación, diagnóstico y



predicción de conductas relacionadas con hechos de los cuales han sido víctimas o son victimarios.

La pericia psicológica se puede hacer mediante la historia clínica psicológica, la entrevista en la cámara Gesell, el examen mental y las pruebas psicológicas (reactivos psicométricos y pruebas proyectivas).

**a) Historia clínica psicológica**

Constituye un documento, en el cual se registran datos correspondientes a la persona en estudio, dichos datos corresponde a vivencias y experiencias, así como de toda la familia. “Cuando se trata de infractores de la ley es necesario ser muy cauto así como suspicaz, ya que este tipo de personas suelen ser sumamente manipuladoras y en ocasiones tienden a simular” (Lorente Acosta, 2014, p. 409)

**b) Entrevista en la cámara Gesell**

En casos de delitos contra la libertad sexual, en la actualidad y sobre todo en Cajamarca, lo que más se recurre es a la cámara Gesell, la misma que según el Ministerio Público del Perú, en un informe difundido en el año 2013, indica:

Es una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la entrevista única. Básicamente, consta de dos habitaciones o ambientes contiguos separados con una división de vidrio espejado, que permite mirar solo por un lado, dotado además de un sistema especial de audio y video en uno de estos ambientes se realiza la entrevista única de la víctima por el psicólogo; y, en el otro, de observación, se encuentran los operadores de justicia, como el fiscal de familia, cuya presencia es obligatoria, el fiscal penal, instructor policial, abogado

defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor del denunciado. Igualmente, un defensor de oficio. (p.12)

**c) Examen mental.**

El examen mental se realiza a través de algunos parámetros como son los siguientes:

Apariencia general, conducta motora, conciencia, lenguaje, orientación, emoción, atención, concentración y vigilia, memoria, pensamiento, percepción, capacidad de juicio, información general, funciones vitales, habilidad para el cálculo, necesidades y deseos, introspección (Lorente Acosta, 2014, p. 411).

Este tipo de pericia se realiza con la finalidad de registrar información respecto a las capacidades que la persona tiene respecto al manejo de su capacidad mental y de inteligencia.

## **2.4. Informe Psicológico Forense**

Luego de realizar la pericia psicológica, por el psicólogo forense, existe la necesidad de emitir los resultados encontrados de manera sistemática y estructurada, buscando registrar información objetiva, que se haya obtenido mediante parámetros en lo posible estandarizados.

### **2.4.1. Definición**

El informe psicológico forense se puede definir como:

El documento formal, en el cual se plasma de manera sustancial el análisis de los resultados obtenidos en la pericia psicológica, con la finalidad de brindar información sobre las características de la personalidad y estado de salud mental de las personas implicadas en algún hecho de investigación policial o judicial, o de otros aspectos específicos de la especialidad; constituyendo por tanto el documento escrito en el que el perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de la pericia (Lorente Acosta, 2014, p. 422).

#### **2.4.2. Cualidades del informe psicológico**

Las cualidades del informe psicológico además de los indicados en el Código Procesal penal, artículo 178, se debe tener en cuenta:

Al formularse el informe pericial psicológico, debe tenerse en cuenta las siguientes cualidades:

Claridad y concisión evitando la utilización de palabras técnicas que dificulten la lectura y comprensión del documento. Escueto y preciso, sin redundar en efectos superfluas. Objetividad: evitando los prejuicios de corrientes y escuelas. Veracidad: conteniendo datos fidedignos, directamente del examinado de los informantes. Honestidad y elevado sentido ético (Lorente Acosta, 2014, p. 180).

#### **2.5. Principios aplicables a las pruebas periciales en casos de delitos sexuales a menores de edad**

En este trabajo de investigación, además de la legislación peruana, de los protocolos existentes para la aplicación de las pericias psicológicas a menores de edad, víctimas de violación al derecho de libertad sexual, es importante tener en cuenta los principios de la UNICEF, los mismos que tienen como objetivo, tener en cuenta el trato digno a la personas y evitar la revictimización.

Los principios aplicables a las pruebas periciales en casos de delitos sexuales a menores de edad, fueron publicados en la “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”, publicado en el año 2013, de un colectivo de autores (de UNICEF), indica entre los principios, los siguientes:

##### **2.5.1. Protección y bienestar del niño(a) y adolescente**

Este principio de la UNICEF, indica lo siguiente:

La protección y el bienestar del niño(a) y adolescente deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el

proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por el niño(a) y adolescente, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje del niño(a) y adolescente (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 14)

Dentro de este principio se contempla lo siguiente sub principios (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, pp. 14-15):

**Interés superior del niño:** en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses del niño y adolescente. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.

**Derecho a un trato digno:** el niño(a) y adolescente debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.

**Protección de la salud:** en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección del niño(a) y adolescente garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.

**Evitar la revictimización:** el niño(a) y adolescente debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias. Para ello, es fundamental que, por un lado, se realice la video-grabación de la entrevista por una profesional específicamente capacitada

asegurando que dicho video-grabación sea utilizado en las distintas instancias y etapas del proceso judicial y, por el otro, que se realice un único examen pericial físico exclusivamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario. Asimismo, esto supone que no se someta al niño (a) y adolescente a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares.

**Derecho a la seguridad:** se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica del niño(a) y adolescente durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a proteger al niño(a) y adolescente de la revictimización<sup>1</sup>, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.

**Derecho a la privacidad:** toda información relativa a la participación del niño(a) y adolescente dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

---

<sup>1</sup> Cuando una persona menor de edad, sea niño, niña o adolescente, interviene en un proceso penal necesario respetar una serie de normas, con el objetivo de disminuir la revictimización de esta persona. Para esto se debe tener en cuenta lo siguiente: Prontitud del proceso e interés superior del niño; privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial; derecho a la información; consentimiento de la víctima; forma de interrogatorio; procedencia de preguntas y entrevistas; asistencia profesional especializada; acondicionamiento del espacio físico; ambientación para la entrevista; declaración del niño, niña o adolescente; derecho a la imagen; derecho a la confidencialidad; anticipo jurisdiccional de la prueba; capacitación del personal; tiempo de espera; entre otros.

### 2.5.2. Derecho a ser oído

El principio a ser oído es otro que indica la UNICEF, en casos de violación al derecho a la libertad sexual e indemnidad sexual. Cuando se indica que tiene derecho a ser oído, implica que en este caso la víctima (menor de edad) de violación al derecho de libertad sexual, en cualquiera de sus modalidades, debe ser escuchado mientras desea manifestar su agravio, así como facilitarle la ayuda frente a los daños que pueda haber sido víctima.

La UNICEF, menciona en dos aspectos:

Por un lado, hace referencia a la importancia del relato del niño, respecto a lo cual indica:

Las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato de la niños y adolescentes claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes de la investigación.

Se recomienda que los niños y adolescentes relaten lo sucedido por única vez durante la entrevista de declaración testimonial. Por ello, es fundamental que una profesional específicamente capacitada la lleve a cabo lo antes posible y el video-grabación. De esta manera, evitará que ellos reiteren en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas del proceso judicial, incluso el juicio oral. De esta forma se tiende a evitar la revictimización que supondría un nuevo llamado a prestar declaración, sumado a los riesgos de deterioro del recuerdo, la posibilidad de influencias o intimidaciones externas –tanto para que se calle como para que se retracte- y a la afectación de su predisposición a volver a relatar los hechos (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, pp. 15-16).

Este es un aspecto que muchas veces no se suele cumplir y debido muchas razones, tales como: el psicólogo encargado de realizar la entrevista en cámara Gesell no logró desarrollar todos los indicadores para elaborar su informe, el investigado por encontrar inconsistente el informe pericial,

solicita una nueva pericia o con un perito de parte, entre otras razones. Considerando el desarrollo mental de los niños y adolescentes, es preciso indicar que no tienen la capacidad adecuada ni el equilibrio emocional para soportar la presión de la investigación, pasando en muchas ocasiones de víctimas de violación sexual a víctimas de hostigamiento por la ley. Por otro lado la UNICEF, dentro del derecho a ser oído, considera la importancia de que los niños y adolescentes tengan las condiciones adecuadas, por ello menciona que:

El derecho a ser oída supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que los niños y adolescentes pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades. En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándolos en aquellos casos en que se trate de los niños y adolescentes con algún tipo de condición especial, como puede ser discapacidad mental, desarrollo insuficiente del lenguaje o que requiera de un intérprete cuando no domine el español adecuadamente.

La entrevista de declaración testimonial a los niños y adolescentes debe efectuarse lo más rápido posible, preferentemente durante la primera semana posterior al develamiento. Debe ser realizada por una profesional específicamente capacitada en el trabajo con los niños y adolescentes de diversos grupos etarios, en la realización de entrevistas investigativas forenses, en los psicodinamismos del abuso sexual infantil y en cuestiones legales. Se deberá aplicar un modelo de entrevista investigativa específico y consensuado basado en un protocolo formal y acorde a las buenas prácticas. La entrevista debe realizarse en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que los niños y adolescentes se sienta lo más cómoda y relajada posible, sin interrupciones y en un entorno que le provea privacidad (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, pp. 16-17).

Este es otro aspecto que los peritos descuidan, por un lado por la falta de infraestructura y por el otro lado porque no se toma las medidas adecuadas para ello.

### **2.5.3. Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas**

En este aspecto la UNICEF considera como puntos importantes: Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima; protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia; y los medios de ayuda para facilitar el testimonio de los niños y adolescentes.

Respecto a la compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima, menciona:

Es necesario respetar y propender a una compatibilización armónica entre las garantías constitucionales del imputado y los derechos constitucionales de la víctima dentro del proceso. En este sentido, es imprescindible que se tomen todos los recaudos procesales y técnicos necesarios al momento de la entrevista de declaración testimonial, no solo para asegurar la protección integral de los niños y adolescentes evitando su revictimización y el deterioro de las pruebas, sino también para garantizar el derecho de defensa del imputado (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 17).

Referente a la protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia, la UNICEF menciona que:

Los niños y adolescentes deben ser protegidos contra todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia. Para ello, es necesario que se tomen todas las medidas mencionadas para evitar su trato inadecuado y la revictimización de los niños y adolescentes. Además, es preciso garantizar juicios ágiles, procurar que los actos en los que los niños y adolescentes deban participar se celebren sin retrasos, otorgándoles preferencia o prioridad a ellos y que sean realizados puntualmente y, en la medida de lo posible, en horarios que no se interpongan con las actividades cotidianas de los niños y adolescentes (como el horario escolar) (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 18)

### **2.5.4. Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos**

Es importante que en una investigación quienes participan en la investigación deben trabajar de manera coordinada, de tal forma que además de aprovechar el tiempo al máximo el tiempo; porque ello implica



que los actores involucrados en la investigación, no realicen las mismas actividades; además, existen datos que se pueden adquirir de manera administrativa, para así no averiguar de la víctima y hacer un proceso tedioso y revictimizador; por ello, la UNICEF, menciona:

Todos los actores involucrados y los organismos del sistema de protección infantil y el Poder Judicial deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación. Es necesario que exista un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (juez o fiscal) y el resto de los funcionarios u operadores actuantes (entrevistadora forense, trabajadora social, médica, etc.) en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo. Además, es preciso que todos los procedimientos se encuentren debidamente protocolizados y estén sujetos a revisión constante.

Para garantizar la aplicación de estos procedimientos especiales de protección es indispensable un trabajo coordinado e interdisciplinario entre los múltiples organismos estatales y privados involucrados que además de trabajar en la investigación deben asegurar la protección y el bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y aun finalizado este (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 18)

#### **2.5.5. Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos**

Es importante que quienes participan en la investigación tengan una alta capacitación y conocer los procedimientos para realizar las pericias respectivas; por ello, la UNICEF, indica que es necesario el monitoreo y la evaluación, así como la evaluación interna. En otras palabras y de manera explícita menciona:

El procedimiento de investigación y los mecanismos de protección deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar oportunidades de ajustes y mejoras. Esto es especialmente necesario en el caso de las entrevistas de declaración testimonial. Para esto, se deben utilizar entrevistas video grabadas para su análisis y discusión en conjunto. Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 18).

### **2.5.6. Recuperación física y psicológica**

Es necesario que los actores que hacen seguimiento a un delito, también tengan preparado un sistema de apoyo, orientación o terapia para aminorar o contrarrestar los daños causados por ser víctima del delito de violación sexual. Por ello, la UNICEF, menciona que:

Es fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psíquica de los niños y adolescentes y su reinserción social, garantizando el acceso a servicios sociales y de salud, a la escolaridad así como también a servicios de asistencia y apoyo económico, jurídico y de asesoramiento. Es fundamental que los funcionarios que trabajan en el caso involucren y coordinen con los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y económica a los niños y adolescentes y su familia acorde a las particularidades del caso (Berlinerblau, Nino, & Sabrina, 2013, p. 19).

## CAPÍTULO III

### PASOS DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS

#### 3.1. Procedimiento metodológico

Teniendo en cuenta que las pericias psicológicas se aplican en diferentes circunstancias, diferentes personas y de diferentes edades

#### 3.2. Según el Código Procesal Penal Peruano

En el artículo 174 del Código Procesal Penal menciona respecto a la pericia lo siguiente:

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

En el artículo 178, del Código Procesal Penal, menciona respecto al informe pericial lo siguiente:

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a. El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d. La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f. Las conclusiones.
- g. La fecha, sello y firma.
1. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

En el artículo 179, del Código Procesal Penal, menciona respecto al informe pericial lo siguiente:

Contenido del informe pericial de parte.- El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Así mismo en el artículo 180, del Código Procesal Penal, indica las reglas adicionales siguientes:

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

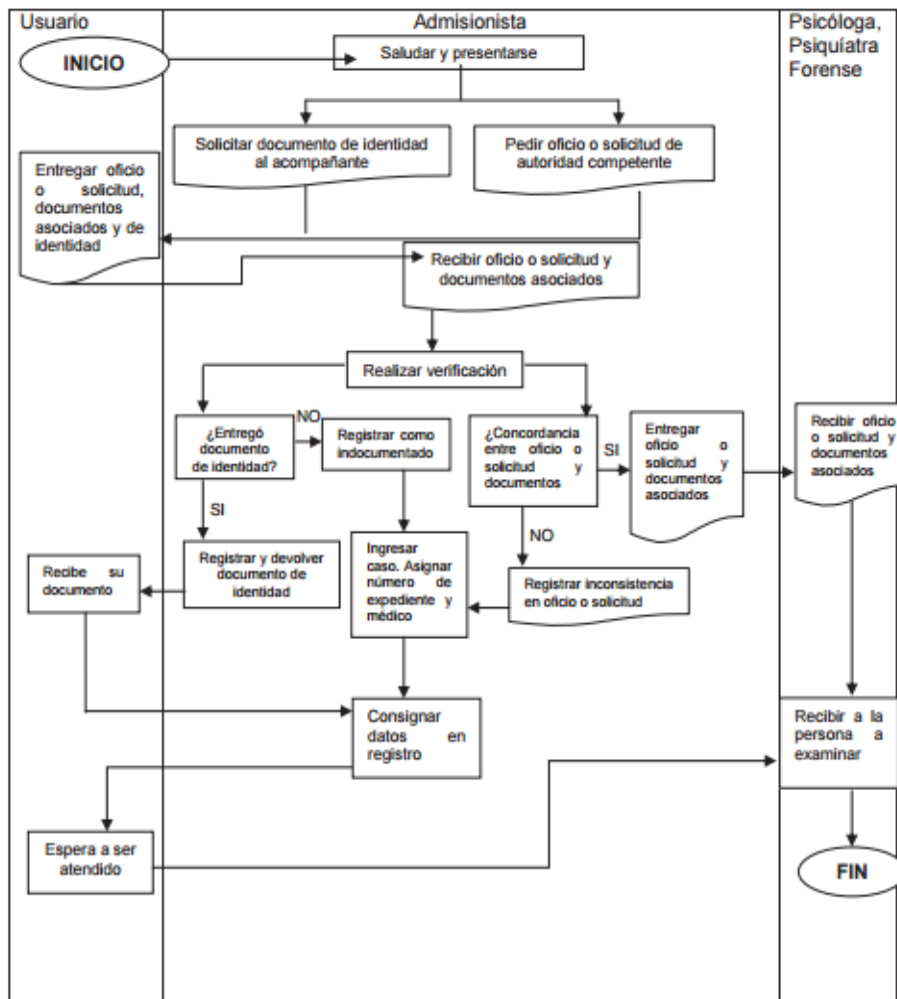
Finalmente en el artículo 181, del Código Procesal Penal, indica las reglas respecto al examen pericial menciona lo siguiente:

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

### **3.3. Según la OMS: CIE10**

Según La Organización Mundial de la Salud, en su norma técnica para peritación del daño psíquico IML – 005 (p. 282), los pasos para realizare un peritaje psicológico deben de seguir los siguientes pasos.

**Gráfico N° 02**  
**Pasos para realizar un peritaje psicológico**



Fuente: IML – 005 (p. 282)

En la CIE 10, “se considera tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima” (Labrador, Paz Rincón, & Fernández Velazco, 2004, p. 28). En el caso del presente trabajo, se tendrá en cuenta la vulneración de las conductas producto del maltrato sexual.

### 3.4. Según la DSM IV

Es necesario indicar en primer lugar que:

El DSM-IV fue publicado en 1994 por la Asociación Americana de Psiquiatría y es un sistema de clasificación de los trastornos mentales que tiene la intención de proporcionar descripciones claras y precisas de las categorías diagnósticas, para que los clínicos y los investigadores puedan estudiar, diagnosticar e intercambiar información respecto de las mismas (Camacho, 2006, p. 5).

Si se tiene en cuenta el concepto anterior, se puede visualizar de manera inmediata que el DSM- IV, no indica de manera específica los pasos para realizar una pericia en casos de delitos de violación sexual a menores de edad; sin embargo, sí presenta qué pericias se puede realizar en casos de suceder dichas circunstancias, para diagnosticar situaciones posteriores, es decir post traumáticas. Esto significa que si bien es cierto, no plantea pasos para realizar pericias en casos de violación sexual, sí plantea qué exámenes se pueden realizar en casos que un menor de edad haya sufrido una violación sexual; o sea un post traumático. Eso es importante porque permitirá conocer cuáles son las consecuencias desde el aspecto emocional, incluso psiquiátrico, luego que un menor de edad haya sufrido una agresión de índole sexual.

En el caso del Perú, por lo general, este tipo de evaluaciones no se realiza; solo se realiza evaluaciones para determinar si ha sido o no víctima de un delito de violación sexual, presentando en el informe pericial consecuencias del delito (a nivel emocional), sin más preponderancia del mismo.

En el caso de la DSM IV, sí plantea una serie de exámenes para el victimario de los delitos de violación sexual, con la finalidad de diagnosticar qué tipo de trastorno tiene, para que haya decidido violentar a un menor de edad; esto permitirá tener una visión más completa para juzgar el victimario, no desde el

punto de vista de eximirlo de responsabilidad, sino de comprender cuáles son las causas por las cuales ha cometido el delito. Por eso:

El manual está hecho para la clasificación de trastornos mentales y no de personas, en el mismo se proporcionan criterios diagnósticos específicos para cada cuadro. Estos criterios incluyen listas de características que deben estar presentes para establecer un diagnóstico. El DSM-IV debe ser utilizado por personas con experiencia y juicio clínico, además de contar con conocimientos profesionales y responsabilidad ética. En el DSM-IV para cada trastorno, encontraremos criterios específicos que deben cumplirse para poder diagnosticar el cuadro; para identificar y evaluar si se cumplen o no los criterios solicitados se deben conocer los trastornos en general, la semiología psicológica y psiquiátrica y por supuesto también al paciente (Camacho, 2006, pp. 6-7).

### 3.5. Tabla comparativa entre Peritaje según Código Procesal Penal Peruano, CIE 10 y el DSM IV

*Tabla N° 01*

*Tabla comparativa entre Peritaje según Código Procesal Penal Peruano, CIE 10 y DSM IV*

<b>Criterio</b>	<b>Código Procesal Peruano</b>	<b>CIE 10</b>	<b>DSM IV</b>
<b>Objetivo</b>	Regular la estructura de un informe pericial y en qué situaciones realizarlo	Indicar los pasos para realizare un peritaje psicológico.	Tiene objetivos clínicos, de investigación y educacionales, se apoya en fundamentos empíricos sólidos.
<b>Respaldo Institucional</b>	Constitución Política del Perú, TC, Ministerio de Justicia Peruano.	Organización Mundial de la Salud	American Psychiatric Associatio (APA) o Asociación Psicológica Americana
<b>Sujetos a realizarse</b>	Preferentemente a la víctima de delitos sexuales	Víctima y victimario de Violación sexual	Personas (menor o mayor de edad) con probabilidad de sufrir un trastorno mental u enfermedad, a consecuencia de su fisiología, biología o post traumático; ya sea por situaciones de accidente, comisión de delito o víctima de un delito, así como debido a la fisiología orgánica.
<b>Razones de aplicación</b>	Víctima de delito de violación sexual, la misma que se presume luego de una denuncia	Aplicación a la víctima y victimario de una violación sexual, a causa de una denuncia	Manifestación de la alteración de la conducta o personalidad, por

		o del diagnóstico de ciertas patologías o manifestaciones psico emocionales	múltiples razones, sobre todo clínicas.
<b>Requisitos para la aplicación</b>	Existir una denuncia previa o presunción que existió una violación sexual	Test de credibilidad de testimonio	Manifestaciones clínicas evidentes o conductas no adecuadas de la persona. En casos de un proceso judicial, cuando existe vulneración de derechos de ambas partes de manera agresiva o inhumana
<b>Pasos o procedimientos</b>	No indica	Indica los pasos o procedimientos que parten de la socialización al estudio de la conducta	Indica procedimientos en base a
<b>Estructura del informe pericial</b>	Indica la estructura del informe pericial	No indica la estructura del informe pericial, pero sí indica los puntos clave en los que se debe centrar la pericia, de ello se desprende que dichos pasos se derivan en el informe	Indica los procedimientos de acuerdo a la finalidad de cada diagnóstico.
<b>Informe final</b>	La finalidad es demostrar la existencia o no de ser víctima de delitos sexuales	La finalidad del informe final es tener un diagnóstico de las conductas, indicando causas y consecuencias de manera detallada, tiene un perfil de índole diagnóstica, contrastar la conducta si es real o no y de indicar las consecuencias y de cómo enfocarla	La finalidad es clínica, en el caso de los agresores sexuales, la finalidad es determinar qué tipo de trastorno presenta, el mismo que en un proceso judicial es evaluado, de tal forma que la decisión es si el victimario merece ir a una cárcel o a un centro de tratamiento psiquiátrico.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a resumen de cada una de las propuestas.



## CAPÍTULO IV

### ERRORES Y ACIERTOS EN LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS DE LOS PSICÓLOGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO CAJAMARCA

El acceso a la información de los peritajes realizados a menores de edad, con presunta violación al derecho de libertad sexual, se encuentra archivados en los archivos del Ministerio Público bajo estrictas medidas de seguridad y de entrega a quienes lo solicitan, ello se debería, por un lado para proteger a la integridad de la menor de edad y por otro lado, la prohibición de la salida de información al público, de casos que no han sido judicializados. Por ello, en forma general, la información que se dispone es la siguiente:

En el año 2014, a nivel Nacional se realizaron cuatro mil cuarenta y tres (4043) pericias psicológicas a menores de 18 años víctimas de violación sexual; de las cuales en el departamento de Cajamarca existen una cantidad de 112 pericias, de las mismas que 107 corresponden al género femenino y 05 corresponden al género femenino (INEI, 2015)

Al revisar de manera directa los informes, con los criterios que se indican líneas abajo, de veinte (20) pericias realizadas en el 2014, teniendo en cuenta el Código Procesal Penal Peruano, los protocolos de la CIE 10, así como los aspectos que se ajustan para el presente de la DSM IV, lo que se evidencia, se muestra en la siguiente tabla.

*Tabla N° 02*

*Errores y/o aciertos en las pericias e informes periciales psicológicos a menores de edad víctimas del delito de violación sexual del año 2014*

Criterio	Errores y/o aciertos que presenta (Análisis de 10 informes periciales)
<b>PERICIA</b>	<b>Preparación para la pericia</b> 06 pericias no indican el ambiente, el profesional o profesionales que participan 04 pericias no indican el ambiente, el profesional o profesionales que participan
	<b>Contextualización de la pericia</b> 06 pericias, teniendo en cuenta el informe, presentan preguntas que no tiene relación ni con la contextualización ni con el objetivo de la pericia. 04 pericias presentan evidencias
	<b>Identificación con la víctima</b> En la contextualización de la pericia, el perito indica a

<b>Motivación de la pericia</b>	<p>la víctima, cuando esta tiene indicadores que puede llorar: te entiendo, no te preocupes, entiendo tu dolor, yo estaría igual en tu lugar.</p> <p>08 pericias solo indica el documento de solicitud, más no la razón por la cual se realiza, la OMS recomienda que debe ser explícito para que cuando se haga seguimiento no se recurra a un documento de referencia, porque hace engorroso el entendimiento.</p>
<b>Pasos y procedimientos</b>	<p>02 pericias contiene de manera explícita además del documento que solicita la prueba, indica también el probable delito del cual es víctima.</p> <p>05 pericias no indican los procedimientos de realización de la pericia.</p>
<b>Instrumentos utilizados</b>	<p>05 pericias enumeran los pasos y procedimientos de realización de la pericia</p> <p>03 pericias indican que se han utilizado como instrumentos: Test de familia, Test dibujo de árbol y el Test de Bender.</p>
<b>Técnicas utilizadas</b>	<p>07 pericias solo indican haber utilizado como instrumentos el test de Bender</p> <p>06 pericias evidencian qué técnicas ha utilizado en la realización de la pericia: Entrevista psicológica y observación de conducta.</p> <p>04 pericias indican que las técnicas utilizadas corresponden a la entrevista psicológica.</p>
<b>Criterios científicos de aplicación</b>	<p>07 pericias, teniendo en cuenta el informe, no menciona, ni evidencia, qué criterios científicos se han utilizado para la realización de la pericia.</p>
<b>Profesión y especialidad del perito</b>	<p>03 pericias indican los criterios científicos que se han utilizado para la realización de la pericia psicológica.</p> <p>10 pericias son realizadas por un psicólogo que no tiene la especialidad de psicólogo forense; sin embargo, es un psicólogo egresado de la universidad, dedicado a la investigación forense</p>
<b>Formato</b>	<p>10 pericias presentan errores de ortografía y redacción.</p>
<b>Indica solicitud</b>	<p>10 informes periciales indican la solicitud para realizar la pericia psicológica, en todos los casos es mediante un oficio.</p>
<b>Identifica indicadores emocionales y conductuales</b>	<p>10 informes periciales identifican indicadores emocionales, sin embargo lo realiza de manera general y ambigua.</p>
<b>Exposición detallada de Relato</b>	<p>06 informes periciales exponen de manera detallada el relato de la menor de edad</p> <p>04 informes periciales exponen de manera ambigua el relato de la menor de edad</p>
<b>Historia Personal</b>	<p>05 informes periciales realizan la historia personal de la víctima en los aspectos perinatal, niñez, educación, hábitos e intereses, vida psicosexual, antecedentes patológicos.</p> <p>05 informes periciales se limitan a realizar la historia personal solo en los aspectos educación, hábitos e intereses.</p>
<b>Historia familiar</b>	<p>10 informes periciales evidencian haberse realizado la historia familiar de la menor de edad víctima de violación sexual, pero solo se enfoca a realización de</p>

<b>Resultados</b>	identificar personajes de la familia, pero no explica la dinámica familiar. 10 pericias no tienen un acápite separado donde mencione los resultados de manera explícita, pero sí tienen interpretación de los resultados.
<b>Análisis e interpretación de los resultados</b>	10 pericias mencionan la interpretación de los resultados, pero no indica los criterios científicos en base a los cuales se realiza el análisis; es decir, no menciona las razones científicas que sustentan el análisis. Todos los informes periciales realizan la interpretación en el área psicomotriz, área cognoscitiva, área socioemocional.
<b>Conclusiones</b>	10 pericias indican conclusiones; de las cuales 07 informes indican las razones que fundamentan la conclusión. 03 informes indican conclusiones que no tienen sustento en ninguna parte de la estructura del informe.
<b>Sugerencias /recomendaciones</b>	En las 10 pericias analizadas indican como sugerencia “terapia individual y familiar”

**Fuente:** Creación propia en base a los datos del Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones – INEI -2015

## **Errores de las pericias psicológicas en casos de violación de la libertad sexual a menores de edad**

Teniendo en cuenta los criterios de la DSM IV, la CIE10, el Código Procesal Penal, y los indicadores de la Tabla N° 01, de forma específica los errores que se pueden encontrar en las pericias e informes periciales realizados a menores de edad víctimas de probables delitos de violación sexual, son los siguientes:

### **4.1.1. Preparación para la pericia**

Teniendo en cuenta la recomendación de la DSM IV, cuando indica que la pericia se realiza para evaluar la “manifestación de la alteración de la conducta o personalidad, por múltiples razones, sobre todo clínicas”, así como uno de los principios de la UNICEF indica en el principio “asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas (ver punto 2.5.3), en el que menciona, entre otros aspectos que se debe adecuar el ambiente donde se desarrollará la evaluación psicológica al menor que probablemente haya sido víctima de violación sexual; por ello,

considerando que de las 10 pericias analizadas, solo 05 indican donde y quienes participan en la pericia psicológica; es decir, 05 pericias se realizan sin evidenciar en qué lugar y con qué profesionales se desarrolla; esto es desventajoso y un error en las pericias, porque si bien es cierto se trata de un procedimiento formal, también es cierto que para el desarrollo de un proceso de investigación y proceso judicial, se garantice que las condiciones para la realización de la pericia obedece a los mandatos constitucionales y también a los demás mandatos legales. Además, es importante que el ambiente donde se realice la entrevista, sea la adecuada para salvaguardar la integridad de la menor, evitando la revictimización y aplicación de nuevas pericias sobre el mismo tema. En Cajamarca, cuenta con la Cámara Gesell, sin embargo también se sabe que no cuenta con un ambiente amplio.

Entonces, atendiendo a lo que propone la OMS en la DSM IV, si no se cuenta con un ambiente adecuado, o se realiza una pericia sin mencionar en qué ambiente se ha realizado, no se consigue de manera efectiva, luego de realizada la pericia, respecto a los problemas de personalidad o de conducta que puedan derivarse luego de ser víctima de una violación sexual.

Teniendo en cuenta los resultados en la investigación de las pericias en estudio, se puede mostrar en el siguiente tabla.

**Tabla N° 03**  
**Preparación de la pericia**

Característica/ condición	Cantidad		Total
	Si	No	
Indican ambiente donde se desarrolla la pericia	06	04	10
Indican el profesional o profesionales que participan en la pericia	06	04	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales (elaboración propia del autor).

De estos datos se puede determinar que si bien es cierto la mayoría de informes periciales sí indican el ambiente donde se desarrolla la pericia, cantidad que equivale al 60 % de la totalidad de las pericias, es cierto también que es muy necesario tener en cuenta estos datos en un informe pericial; por un lado, porque los datos obtenidos también responden al ambiente donde se desarrolla la pericia; es decir, que si el ambiente es adecuado, como la cámara Gesell por ejemplo, implica que las respuestas obtenidas en la pericia son más confiables, que aquellos informes que no se realizan en un ambiente adecuado; esto no implica que de los datos presentados en la tabla anterior, los informes periciales que no indican el lugar que se realiza la pericia estén mal elaborados o el ambiente que se desarrolló no fue el adecuado; sino que, si está de manera explícita, permitirá a los operadores de justicia, considerar que la pericia se desarrolló en un ambiente adecuado, de tal forma que posteriormente no haya reclamos ni situaciones que perturben el normal desarrollo del proceso, como impugnación de un informe pericial, entre otros.

#### **4.1.2. Objetivo de realización de la pericia**

Es importante que toda pericia tenga un propósito, y cada actividad pericial que se realiza es en función a un determinado fin; por ello, que es

importante que cada informe pericial indique la razón de su ejecución, porque debido a ello, se puede dirigir los resultados; en otras palabras, cuando una pericia o un informe pericial no indica el objetivo de la realización, los resultados o conclusiones no pueden ser tan válidas para el proceso judicial o investigación que se realiza.

En el 90 % de pericias, tanto en el acta de entrevista única, así como en el protocolo de pericia, no indican el objetivo de la misma, a pesar que eso es lo ideal, para así dirigir los resultados.

En el 90 % de protocolos de pericias psicológicas a menores de edad y sus probables victimarios, solo registran algún tipo de información como: Denuncia, fecha, datos de la víctima, autoridades presentes, conducción de la entrevista, inicio de la entrevista, luego de la socialización, las interrogantes relacionadas con los hechos.

**Tabla N° 04**  
**Preparación de la pericia**

Característica/ condición	Cantidad		Total
	Si	No	
Indican objetivo de la pericia	01	09	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales.

Las pericias, sobre todo las pericias psicológicas y en específico, las pericias a menores de edad y sus victimarios, tienen un propósito, el mismo que debe tener un objetivo, para que de esta forma las conclusiones a las que llega el perito forense, sean útiles para la investigación o el proceso judicial. En este caso, el 90 % de pericias no indican el objetivo de la misma, esto es un problema porque el perito psicólogo forense, puede llegar a conclusiones que no responden al propósito de la investigación.

#### **4.1.3. Indica Respaldo institucional**

Las pericias psicológicas a menores de edad, víctimas de violación sexual, se realizan de acuerdo a las normas vigentes en el contexto nacional del Perú, en el mismo que son respaldados por las instituciones operadoras de justicia, tales como el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Asociación de Psicólogos del Perú, Defensoría del Pueblo, DEMUNA, entre otras instituciones; sin embargo, cuando se habla de la credibilidad de una pericia, esta responde a diversos factores, tales como capacidad del perito, colaboración de la víctima o el victimario, y de los requisitos que debe cumplir la pericia; por ello, es importante que las pericias e informes periciales, también respondan, sobre todo en la parte técnica y científica a organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud y la American Psychiatric Association (APA) o Asociación Psicológica Americana; de tal forma, que los resultados sean con mayor criterio científico y sean importantes para el proceso de investigación o judicial. Sin embargo cuando se realiza el análisis a los informes periciales, que implica una pericia psicológica a menor de edad víctima de violación sexual o a su probable victimario, se observa que en un 40 % de informes periciales, no refleja lo que la OMS y el APA indican, como considerar los fundamentos de forma y fondo que una pericia psicológica forense debe tener. Respecto a la forma, situaciones tales como estructura y procedimientos; respecto al fondo, indicar la finalidad de la pericia, que como se vio en el punto anterior el 90 % no lo indica, así como tener un propósito u objetivos clínicos, situación que en las pericias queda como una sugerencia.

#### 4.1.4. Indica a qué sujetos se realiza la pericia

Las pericias psicológicas a menores de edad víctimas del posible delito de violación sexual, así como del o los probables victimarios, deben ser en forma individual y plenamente identificable, por ello, a pesar que a partir de las preguntas, se puede deducir si el informe pericial obedece a las respuestas de un menor de edad o un mayor de edad; sin embargo, en la realización del presente trabajo de investigación se puede reflejar la siguiente realidad.

**Tabla N° 05**  
**Identificación a sujetos que realiza la pericia psicológica**

Característica/ condición	Cantidad		Total
	Si	No	
Presenta datos del sujeto a quien se realiza la pericia psicológica	05	05	10
Presenta datos de la víctima y el victimario, no precisa a quien se realiza la pericia	06	04	10
Solo indica los datos del denunciado y no a quien se practica la pericia	07	03	10
Solo indica datos del agraviado, pero no indica datos del denunciado	08	02	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales 2014 (elaboración propia del autor)

En el 50 % de pericias que se aplican a los menores de edad o sus probables victimarios, según refleja el análisis de los informes periciales, no indican a quien va dirigida la pericia, vale decir, que en el protocolo aparece datos de la presunta víctima y datos del denunciado; sin embargo, no menciona a quien va dirigida la pericia, aunque ello sí se puede deducir a partir de la lectura de las preguntas y respuestas que realiza el psicólogo. En el rubro ambiente para la entrevista en el 50% de protocolos periciales indica: identificación del facilitador y el nombre de quienes están en el ambiente de observación, pero no indica a quien se realiza la entrevista.



Esto es un problema, porque, si bien es cierto, al leer el protocolo se puede deducir a quien se ha realizado la pericia, sin embargo es importante al inicio los datos a quien se ha practicado la pericia porque ello permitirá identificación y clasificación documentaria, así como facilidad para determinar la identidad de la persona a quien se le ha practicado la pericia.

#### 4.1.5. Requisitos para la aplicación de la pericia

Para aplicar una pericia psicológica a menor de edad víctima del delito de violación sexual, se debe cumplir requisitos para que la información que se deduzca de ello, deba ser la más creíble posible; por ello, existen requisitos de forma y requisitos de fondo. Los datos extraídos del estudio de los protocolos periciales, que reflejan la forma cómo se realiza la pericia psicológica, se puede mostrar en el siguiente cuadro.

**Tabla N° 06**  
**Requisitos en la realización de la pericia psicológica a menor de edad víctima de violación sexual**

Característica/ condición	Cantidad		Total
	Si	No	
Ambiente adecuado para aplicar la pericia psicológica	06	04	10
Presencia de la persona sujeto de aplicar la pericia psicológica	10	00	10
Presencia de representante del Ministerio Público	10	00	10
Presencia del abogado defensor del denunciado	01	09	10
Indica los responsable de la pericia	08	02	10
Dispone de instrumentos para explorar la historia personal	03	07	10
Dispone de instrumentos para explorar la historia familiar	02	08	10
Utiliza las técnicas de entrevista psicológica y observación directa en la pericia	06	04	10
Solo utiliza la técnica de entrevista para la pericia psicológica	10	0	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales 2014 (elaboración propia del autor)

Respecto al ambiente para aplicar la pericia psicológica a menor de edad o al probable victimario, según refiere el acta de entrevista única, así como del protocolo de pericia psicológica, no describe el ambiente donde se realiza la pericia en un 60% del total de pericias investigadas, ello permite deducir algunas inconveniencias tales como, si los resultados no pudieron ser tergiversados o perturbados por factores que pueden influir en el desarrollo de la pericia psicológica. En otras palabras, si no hay un ambiente adecuado, con el equipamiento mínimo para realizar la pericia psicológica, los resultados no pueden obedecer a una realidad, luego puede facilitar defensas en base a deficiencias, dejando en muchos casos al investigado libre, en base a una defensa que pudo evitarse al momento de realizar la pericia.

Respecto a la presencia del abogado defensor del denunciado, solo el 10% de pericias psicológicas indican que está presente el abogado del denunciado, según refieren las entrevistas únicas o los protocolos de pericia psicológica; a pesar, que con o sin la presencia del abogado defensor, se puede realizar la pericia psicológica a menor de edad, víctima de violación sexual, es importante que también esté, de tal forma que a pesar de ser un requisito no indispensable, si puede ser un requisito importante, porque ello permitirá considerar que los resultados obtenidos en la pericia, son el producto de la manifestación frente a las partes (obvio que en Cámara Gesell).

Respecto a si indica los responsable de la pericia, se puede determinar a partir de los documentos disponibles, que el 20% no lo indica; ello es un problema, porque cuando los documentos (protocolos y afines), llegan a

juicio oral, debe estar en el documento, el profesional que realiza la pericia, ya que en el interrogatorio, las partes (Fiscal, abogado defensor, actor civil, etc), puedan interrogar al perito que realizó la pericia, en todo caso se puede prestar para interpretaciones que pueden ir desde erradas conclusiones, hasta dejando libre a quien es responsable.

Respecto que se dispone de instrumentos para explorar la historia personal, en un 30 % de pericias indica que sí; sin embargo, cuando se analiza los protocolos o informes de pericia psicológica forense, no se evidencia su utilización; además, el 70 % no indica qué instrumentos se disponen para la utilización en la realización de la pericia psicológica o en el seguimiento que realiza para tal fin. Del total de pericias que sí utilizan instrumentos, el 30% de pericias utilizan como instrumentos el Test de familia, el Test de dibujo de árbol y el Test de Bender; el 70 % restante solo indican haber utilizado como instrumento el Test de Bender.

Respecto a la utilización de técnicas en la realización de pericias psicológicas, solo el 60 % de psicólogos utilizan más de una técnica para la realización de la pericia psicológica, los demás solo utilizan solo la técnica de entrevista.

#### **4.1.6. Procedimientos que se debe seguir en la pericia**

Es importante que cuando se realiza una pericia psicológica a un menor de edad que ha sido víctima de violación sexual, es importante que para realizar la pericia se haga con los pasos y procedimientos correspondientes, si bien es cierto, no hay necesidad de escribirlos de manera explícita porque se infiere del informe que se elabora; sin embargo, es necesario que de manera sucinta se describa el procedimiento

que se realiza, con la finalidad de visualizar que cuando se realizó la pericia psicológica no se haya alterado el orden que se debe seguir para realizarlo.

#### 4.1.7. Estructura del informe pericial

En la localidad de Cajamarca, el informe de pericia psicológica es equivalente a protocolo de pericia psicológica, como se evidencia en las pericias estudiadas; respecto a ello, en el 100 % de protocolos utilizan formatos parecidos en secuencia de puntos, aunque algunos con mayores especificaciones que otros. La estructura se muestra a continuación:

**Tabla N° 07**

**Estructura básica de un protocolo de pericia psicológica a menor de edad víctima de violación sexual<sup>2</sup>**

Estructura	Cantidad		Total
	Si	No	
En el protocolo se indica:			
Número de protocolo	10	00	10
Nombre de la Fiscalía	10	00	10
Denunciante	02	08	10
Denunciado (Datos)	10	00	10
Víctima (Datos)	10	00	10
Vínculo con agraviado/denunciado	00	10	10
Materia	00	10	10
Motivo de la evaluación	00	10	10
Personas en el ambiente de la entrevista	04	06	10
Personas presentes en el ambiente de observación	00	10	10
Abogado de la víctima	02	08	10
Acompañantes de la víctima	02	08	10
Abogado defensor del imputado	00	10	10
Responsable de la conducción de la entrevista	06	04	10
Inicio de la entrevista	10	00	10
Referencia de la víctima	10	00	10
Preguntas formuladas por el fiscal	02	08	10
Preguntas formuladas por el abogado de la víctima	00	10	10
Preguntas formuladas por el abogado del imputado	00	10	10
Culminación de la entrevista	10	00	10
Observaciones	06	04	10
Conclusiones	10	00	10
Recomendaciones	10	00	10
Fecha y firmas	10	00	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales 2014 (elaboración propia del autor)

<sup>2</sup> Protocolos estudiados comparados con el protocolo publicado por el Ministerio Público en setiembre del año 2016.

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se puede determinar que del total de protocolos en estudio, el 80 % no registra quién es el denunciante, en todo caso es lógico indicar que ello debe estar registrado en el momento que se inicia la investigación. Además, el 100% de protocolos no indica el vínculo de la víctima con el denunciado, esta información es importante porque permitirá comprender resultados de la pericia psicológica, así como de las circunstancias en las que sucedieron los hechos.

Además el 100 % de protocolos no evidencian el motivo de la evaluación, en la parte que indica el protocolo, solo está escrita la palabra “Motivo de evaluación” y dos puntos, pero no está escrito nada. Este aspecto, según recomienda los protocolos estandarizados por el Ministerio Público, así como las recomendaciones de la CIE10 y la DSM IV, debe estar presentes, toda vez que son útiles para determinar para qué serán los resultados de la investigación.

#### **4.1.8. Direcciona la pericia a razones jurídicas: Las conclusiones**

La pericia psicológica tiene entre otros objetivos el de descubrir cómo se realizaron los hechos, cómo han afectado la parte emocional de la víctima, determinar conclusiones en base a situaciones que se investigan, plantear recomendaciones y observaciones en bien del menor de edad; en el caso del denunciado, la finalidad de la pericia es verificar hechos, descubrir situaciones conductuales, entre otros aspectos útiles para la investigación.

**Tabla N° 08**  
**Dirección de la pericia psicológica y de las conclusiones**

Estructura	Cantidad		Total
	Si	No	
Descubre nuevos hechos	02	08	10
Presenta conclusiones del protocolo de pericia psicológica	10	00	10
Las conclusiones hacen referencia a un patrón o soporte científico	02	08	10

**Fuente.** Procesamiento de información de informes periciales 2014 (Elaboración propia del autor)

En este rubro, es importante considerar que, en el 80% de pericias, todas indican: “Determinación de nuevos hechos: Ha narrado hechos de lo sucedido”; “Identificación de nuevos imputados: no ha señalado a otros imputados”; luego en el 80 % de pericias indican que: “El menor de edad al hacer referencia de su relato, tiene hacer preciso y claro; ante las preguntas motivo de investigación, asimismo no se acuerda con precisión las fechas en las que sucedieron los hechos”. En este aspecto, la forma como las pericias indican sus conclusiones es preocupante, porque al parecer, está con una relativa tendencia a la utilidad jurídica, con ello, descuida situaciones que también recomienda la UNICEF (teniendo en cuenta la CIE 10 o la DSM IV), como los aspectos clínicos y recomendaciones de terapia, aspectos de los cuales se indicará en acápite posteriores.

Cuando el psicólogo encargado de la pericia psicológica indica que “El menor de edad al hacer referencia de su relato, tiene hacer preciso y claro”, lo hace a criterio personal, porque no menciona cuáles son los soportes científicos o técnicos para dicha afirmación; ello porque no relata si el menor de edad o sus declaraciones pasan el filtro de credibilidad, un aspecto muy importante que recomienda la CIE 10 a través de la Asociación de Psicólogos de América.

#### **4.1.9. Priorización de los resultados: Diagnóstico, clínico o de opinión**

##### **4.1.9.1. Del menor de edad**

Cuando el perito psicólogo aplica sus conocimientos para realizar la pericia psicológica tanto al menor de edad, así como al probable victimario, es necesario, teniendo en cuenta las recomendaciones de la DSM IV y de la CIE 10, así como de la UNICEF, que las pericias psicológicas a quienes han sido víctimas de violación sexual deben priorizar las situaciones de diagnóstico y de lo clínico, sin embargo en el 100% de protocolos de pericia las conclusiones son similares en contenido, siendo en algunos casos idénticas en forma y fondo. Por ejemplo, en el 80% de protocolos de pericias psicológicas estudiados en este trabajo de investigación mencionan: “Clínicamente nivel de conciencia conservado”, frente a esto es menester mencionar que, si bien es cierto el psicólogo tiene la capacidad de observación, pero es necesario que menciones las razones, de tal forma que quienes tengan acceso a la pericia, puedan confrontar respuestas. Otra frase que menciona el 100 % de pericias es “con interferencia emocional”; de esto se puede deducir que para determinar la interferencia emocional, se ha utilizado la Escala de Dificultades en la Regulación Emocional (DERS):

Escala de Interferencia Emocional. Constituye una sub-escala de la Escala de Dificultades en la Regulación Emocional (DERS) desarrollada por Gratz y Roemer (2004). Esta sub-escala está compuesta por cinco ítems que mencionan dificultades para concentrarse o realizar tareas cuando se experimenta una emoción negativa (ejemplo de ítem: “Cuando me altero, me cuesta concentrarme”). Para

responder a la misma los participantes deben utilizar un formato de respuesta tipo Likert (desde 1 = casi nunca hasta 5 = casi siempre) (Medrano, Moretti, Ortiz, & Pereno, 2013, p. 3).

Es decir que esta afirmación que realizan los psicólogos en los informes periciales, no tiene fundamento científico para lo que indica, porque en el caso del Perú, no se han registrado trabajos validados respecto a la interferencia emocional, por lo que al parecer, se utiliza para colocar conclusiones sin tener en cuenta los criterios técnicos y científicos, además de ello, es preciso mencionar que para determinar la interferencia emocional es necesario el uso de un instrumento validado.

Otros de los aspectos que los protocolos indican, en el 100 % de protocolos, en sus conclusiones es: “Clínicamente indicadores emocionales y del comportamiento compatibles al abuso sexual”, en esta parte los peritos psicólogos hacen mención que los resultados de la pericia, mejor dicho de los patrones emocionales y conductuales, son compatibles con el abuso sexual; sin embargo, si bien es cierto pueden ser compatibles con tales hechos, también es necesario recalcar que existen otros factores que pueden indicar ello.

En el caso del 100 % de pericias psicológicas a menores de edad, indican resultados que priorizan diagnóstico pero con fines de investigación a nivel de Ministerio Público y Poder Judicial, porque lo que hacen es corroborar hechos de utilidad para una investigación, pero no mencionan hechos, relacionados con la



salud emocional y conductual, que si recomienda la OMS a través de la DSM IV y de la CIE10.

#### **4.1.9.2. Del probable victimario**

En el caso de las pericias que presenta el protocolo de pericia psicológica al posible victimario, las conclusiones que presenta la pericia en el 100 % de informes, en las conclusiones figuran las siguientes:

- a) “Clínicamente nivel de conciencia conservado, no se evidencia psicopatología que le impida valorar su realidad”. Si el 100% de pericias psicológicas llegan a dicha conclusión, es preciso mencionar que según los manuales DSM IV y CIE10, no es suficiente aplicar un pericia psicológica para determinar, que existe una psicopatología; en todo caso, indicando desde el otro aspecto, ¿los que violan menores son personas normales?, porque al parecer, el psicólogo lo que desea es determinar, es para fines judiciales que la persona que viola es normal.
- b) Otro aspecto que mencionan el 100 % de pericias es que “clínicamente pocos elementos consistentes en su relato”; frente a esta información, es preciso disertar: Si analiza la pericia del menor de edad y del mayor de edad, uno víctima y el otro victimario, es fácil determinar que, para el primero todo lo dicho es veraz, en cambio lo que declara carece de veracidad, la situación es que en ninguno de los casos, se aplicó el test de credibilidad. Además, la tendencia de mencionar que existe pocos elementos consistentes en su

relato, es una direccionalidad netamente judicial, porque implica que servirá de base para el proceso judicial.

- e) El 100 % de protocolos de pericia psicológica para los investigados, denunciados o imputados por el delito de violación sexual, mencionan que “clínicamente rasgos de personalidad histriónica y disocial”, ello permite inferir que ¿todos los adultos que cometen el delito de violación sexual a menores, tienen personalidad histriónica?, ¿es parte del formato de los peritos del MP Cajamarca, indicar ello? A esto es preciso mencionar que la CIE10, según sus sistemas de clasificación de los trastornos mentales con el código F6 están los trastornos de personalidad y del comportamiento, en el mismo que se encuentra el histrionismo. La situación es que, ¿es probable que mediante una entrevista como las que evidencian, puedan determinar dichos problemas de personalidad?

#### **4.1.10. Objetividad de las conclusiones**

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se puede mencionar que en el 100 de pericias psicológicas, el indicador de objetividad que es un requisito que se deduce el Código Procesal Penal, está siendo alterado; porque si bien es cierto, el perito psicólogo no da opinión personal en las pericias, la validez se ve tergiversada cuando en las conclusiones menciona situaciones diagnosticadas clínicamente, que a la luz de la verdad de los hechos y considerando el manual de la CIE10 y la DSM IV, se necesitan otros instrumentos y análisis más especializados

## CONCLUSIONES

1. Al compilar información doctrinaria respecto a las pericias psicológicas en casos de violación de la libertad sexual, se puede afirmar, que corresponden al conjunto de procedimientos psicológicos, efectuado a solicitud de la autoridad competente, cuya finalidad es la evaluación de un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, con el objeto de cumplir disposiciones contempladas por la administración de justicia que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial), este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia; la pericia psicológica es realizada por un profesional en psicología, experto en llevar a cabo una observación, diagnóstico y predicción de conductas relacionadas con hechos de los cuales han sido víctimas o son victimarios, la pericia psicológica se puede hacer mediante la historia clínica psicológica, la entrevista en la cámara Gesell, el examen mental y las pruebas psicológicas (reactivos psicométricos y pruebas proyectivas), en caso de menores de edad los protocolos existentes para la aplicación de las pericias psicológicas, es importante tener en cuenta los principios de la UNICEF.
2. Los errores de las pericias psicológicas en casos de violación de la libertad sexual son la deficiente aplicación de los protocolos internacionales según CIE10 y DSM-IV, además los informes no contienen los requisitos del Código Procesal Penal, ya que los peritos psicólogos tienden a subjetivizar parcialmente algunas conclusiones, descuidando procedimientos, instrumentos y técnicas que permitirían una mejor visualización de resultados y de mayor valor pericial.
3. Las pericias psicológicas a la víctima y el victimario realizado por los peritos de psicología en Cajamarca, descuidan en dirigir el propósito y motivación de la pericia; el 100% de pericias no se hace referencia al test de credibilidad, las pericias

psicológicas en casos de violación de la libertad sexual, debe tener, según la doctrina, como propósitos descubrir la verdad de los hechos, diagnosticar problemas emocionales, conductuales e incluso de personalidad, evitar la revictimización, y proponer mecanismos de psicoterapia adecuada y específica.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, a los estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, Abogados, Fiscales y Jueces que sean analíticos frente a las pericias de las diferentes circunstancias, sobre todo cuando se trata de proteger la integridad de una menor de edad y la culpabilidad o libertad del denunciado.
2. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público, los abogados litigantes, así como los jueces deben conocer qué aspectos básicos deben contener los informes periciales en casos de violación a la libertad sexual, de tal forma que a medida que se realiza la investigación o proceso judicial la información sea la más objetiva posible.
3. Se recomienda a las autoridades competentes de la Fiscalía de la Nación, Gerente General del Instituto de Medicina Legal con sede en Lima brindar continuas capacitaciones a los peritos psicológicos, de tal forma que recaben y registren información veraz, coherente y sistematizada en los informes periciales.
4. Se recomienda a los peritos psicólogos mejorar la calidad de los informes periciales de forma y fondo teniendo en cuenta los protocolos Internacionales y nuestra Legislación Nacional.

## REFERENCIAS

- Angulo Morales, M. A. (2012). *El Derecho probatorio*. Lima, Perú: Gaceta.
- Arriaga, C. B. (2008). Los derechos sexuales y reproductivos. 1.
- Arriola Céspedes, I. S. (2012). *Obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional*. Lima, Perú: PUCP.
- Benavides López, H. (2010). *Hermenéutica y lógica jurídica*. Bogotá, Colombia.
- Berlinerblau, V., Nino, M., & Sabrina, V. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*. New York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos (ADC).
- Camacho, J. M. (2006). *Los diagnósticos y el DSM-IV*. Madrid, España.
- Caro Coria, D. (2000). *Problemas de interpretación judicial en delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima, Perú.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: San Bernardo.
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial I*. Lima, Perú: Grijley.
- Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Febrero de 2013). *Reporte Estadístico 2013 sobre atenciones a personas afectadas por violencia familiar y sexual*. Obtenido de Un hombre no viola, Cajamarca: <http://demus.org.pe/unhombrenoviola/cajamarca/>
- Chacón Rodríguez, J. L. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. Chihuahua, México.

- De Rosa Alabaster, E. (enero de 2016). *Consulta PSI - Consulta Psiquiátrica*. Obtenido de Informes y Asesoramiento Pericial: Pericias Psicológicas / Pericias Psiquiátricas: <http://www.psygnos.net/consultapsi/content/view/58/93/>
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Díaz Barreiro, J. M. (1973). *Derecho Penal Mexicano (reimpresión)*. México: Escalerillas.
- Díez Ripollés, J. L. (1985). *La protección de la libertad sexual*. Barcelona, España.
- Díez Ripollés, J. L. (1999-2000). *Anuario de Derecho Penal*. Barcelona, España.
- El Comercio. (27 de setiembre de 2015). Poder Judicial confirma 389 sentencias por violación a menores. *El Comercio*, págs. [http://elcomercio.pe/peru/pais/poder-judicial-confirma-389-sentencias-violacion-menores-noticia-1844262?ref=flujo\\_tags\\_518418&ft=nota\\_1&e=titulo](http://elcomercio.pe/peru/pais/poder-judicial-confirma-389-sentencias-violacion-menores-noticia-1844262?ref=flujo_tags_518418&ft=nota_1&e=titulo).
- Fernandez Godenzi, A. (2009). *“Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de rorschach”*. Lima, Perú: PUCP.
- García del Río, F. (2004). *Delitos Sexuales*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Guzmán, N. (2006). *La Verdad en el Proceso Penal, una contribución a la epistemología jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación. Quinta edición*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- INEI. (2013). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Lima: INEI.
- INEI. (Marzo de 2014). *Departamento de Cajamarca*. Obtenido de Publicaciones Digitales:

[http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digiales/Est/Lib1167/cajamar.htm](http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1167/cajamar.htm)

INEI. (enero de 2015). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/brechas-de-genero-7913/>

Juarez López, J. R. (2002). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual : indicadores psicosociales*. Cataluña, España: Universitia.

La República. (13 de junio de 2014). En el Perú, el 75% de las víctimas de abuso sexual es menor de edad. *La República - sección Sociedad*, pág. 01. Recuperado el 01 de Febrero de 2015, de <http://www.larepublica.pe/13-06-2014/en-el-peru-el-75-de-las-victimas-de-abuso-sexual-son-menores-de-edad>

Labrador, F., Paz Rincón, P., & Fernández Velazco, R. (2004). *Mujeres víctimas de violencia doméstica*. Madrid, España.

Lorente Acosta, J. A. (2014). *Manual de criminalística*. Lima, Perú: Grijley.

Maffioletti Celedón, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile: Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile.

Maffioletti Celedón, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia de Chile.

Maffioletti Celedón, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de tesminonio*. Santiago de Chile.

Malca Serrano, E. S. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual*. Trujillo, Perú.

Manzanero, A. L., & Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. *Reflexiones Psico-Legales*, 3.



- Martínez Alarcón, L. (2014 México). *Actitudfem: No más violaciones sexuales*.  
Obtenido de <http://www.actitudfem.com/entorno/genero/mujeres/victimas-de-violaciones-sexuales-en-mexico-y-el-mundo>
- Medrano, L. A., Moretti, L., Ortiz, Á., & Pereno, G. (2013). Validación del Cuestionario de Regulación Emocional. *Psykhe*, 3.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES. (2009). *Plan Nacional Contra La Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015* (1ª ed.). Lima: Industrias Gráficas Ausangate S.A.C. Recuperado el 01 de Febrero de 2015, de <http://www.minsa.gob.pe/portada/especiales/2010/noviencia/archivos/plannoviencia/PlanContraLaViolencia2.pdf>
- Montoya Ortlieb, J. G. (2012). Obtenido de La Psicología Jurídica o Forense: <http://psiquejure.blogspot.pe/2012/06/la-psicologia-juridica-yo-forense.html>
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009: Un informe sobre el estado de la situación* (1ª ed.). Lima, Perú: Lettera Gráfica. Recuperado el 01 de Febrero de 2015, de <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/PROMSEX-Violaciones-Sexuales-Peru-2000-2009.pdf>
- Mujica, J. (07 de Mayo de 2012). *Sin violencia sexual*. Obtenido de Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX: <http://sin-violencia-sexual.promsex.org/articulos/15-los-avances-en-la-investigacion-sobre-violaciones-sexuales-en-el-peru>
- OMS. (noviembre de 2014). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Orrego Acuña, J. A. (2011). *Teoría de la Prueba*. Santiago de Chile.
- Ovalle Favela, J. (1980). *La teoría general de la prueba*. México.

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Los delitos sexuales*. Lima, Perú: Ideas.
- Perú 21. (11 de octubre de 2014). Perú ocupa el tercer lugar en casos de violación sexual en el mundo. *Perú 21*, pág. 24.
- Querejeta, L. M. (1999). *Eguskilore. Número 13. San Sebastian.*, 163.
- Ramos Nuñez, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Ramos, M. (7 de Marzo de 2014). *Manuela Ramos una apuesta por la igualdad ONG*. Recuperado el 01 de Febrero de 2015, de Campaña “Déjala Decidir”:  
<http://www.manuela.org.pe/campana-dejala-decidir/>
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal parte especial - Tomo II*. Lima, Perú: Iustitia.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: AMAG.
- Taruffo, M. (2010). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana.
- Vallejo, M. (2000). *Ley 599 de 200: Código Penal colombiano (comentarios)*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Wingate, P., & Thornton, G. (2004). *Industrial/Organizational psychology and the federal*. Behavior.

**ANEXOS:**

Diez informes periciales del delito de violación sexual de menores de edad.